FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA SASI-06-2024

OBJETO: "Adquirir a título de compraventa el código de activación del soporte para las licencias de Linux Red HAT de la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada".

Bogotá D.C., octubre de 2024

I. INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES PREVIAS

La Federación Colombiana de Municipios recomienda a los oferentes que, antes de elaborar y presentar sus propuestas, tengan en cuenta lo siguiente:

1. Leer cuidadosamente el presente pliego de condiciones y sus adendas (si corresponde) antes de elaborar la propuesta.

2. Seguir las instrucciones que en los pliegos se imparten para la elaboración de su oferta.

3. Queda entendido que con la presentación de la propuesta se acogen y aceptan todas las condiciones estipuladas en el presente proyecto de pliego, en los formatos y en la ley.

4. Las propuestas que se presenten deberán referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones.

5. Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las propuestas, y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la ley y en el presente pliego de condiciones

6. Verificar cuidadosamente que se anexe la totalidad de los documentos exigidos y revisar que estén vigentes, debidamente firmados, sin enmendaduras y ordenados en el orden señalado para facilitar su ubicación y revisión.

7. La presentación de la propuesta constituye evidencia de que el proponente estudió el pliego de condiciones, los estudios y documentos previos, los formatos y demás documentos; que se recibieron las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y se acepta que, el mismo, es completo compatible y adecuado para identificar los servicios que se contratarán.

8. La presentación de la propuesta indica igualmente que el proponente está enterado del objeto a contratar, las condiciones técnicas mínimas y que ha tenido en cuenta todo lo anterior, para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.

9. Tener presente la fecha y hora previstas para el cierre del presente proceso de selección. En ningún caso se recibirán ofertas fuera del tiempo previsto.

10. Examinar que las fechas de expedición de los documentos se encuentren dentro de los plazos exigidos en el pliego de condiciones.

11. Revisar los anexos y diligenciar los formatos contenidos en este pliego de condiciones.

12. Toda consulta deberá formularse por escrito. No se atenderán consultas personales ni telefónicas.

13. Sólo mediante ADENDA se podrá modificar el pliego de condiciones definitivo.

14. Será responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones para un ofrecimiento del objeto del presente proceso de selección, y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta, sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.

15. Verificar que no se encuentren dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición constitucional para contratar.

16. Examinar rigurosamente el contenido del pliego de condiciones, los documentos que hacen parte de este y las normas que regulan la contratación con Entidades del Estado. (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias).

Nota: En caso de que usted necesite más información, aclaración o explicación acerca de unoo más de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, deberá escribir a través de la plataforma SECOP II.

II. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN

La Federación Colombiana de Municipios es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política y que cumple con los objetivos misionales, entre los que se puede señalar: la promoción, la integración y la articulación de acciones que apuntan al desarrollo y bienestar de los municipios en Colombia, teniendo como finalidad la defensa de sus intereses. Su personería jurídica es propia y diferente de la de sus asociados, con autonomía administrativa y patrimonio propio. Sus bienes no pertenecen en forma individual a ninguno de sus asociados y los mismos deben destinarse al apoyo de la labor que cumple a favor de sus asociados.

Por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “Código Nacional de Tránsito”, le ha sido asignada una función pública a la Federación Colombiana de Municipios, consistente en implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, en el cual se consolidan los registros de infractores a nivel nacional para garantizar la no realización de trámites cuando el infractor no se encuentre a paz y salvo por dicho concepto, con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios.

En el señalado artículo 10 de la Ley 769 de 2002, el legislador asignó a la Federación Colombiana de Municipios, por concepto de la administración del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracción de Tránsito – Simit, un porcentaje equivalente al 10%, una vez el infractor pague el valor adeudado, el cual en ningún caso podrá ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

Conforme a la anterior normativa surge para las autoridades de tránsito territoriales la obligación legal no solo de reportar al Simit toda la información relacionada con las multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito que se imponen al interior de cada jurisdicción, sino también la obligación legal de

efectuar las transferencias del 10% sobre cada recaudo que realice por dicho concepto a la Federación Colombiana de Municipios.

En este orden de ideas, se tiene que el rol propio de la función pública que cumple la Federación Colombiana de Municipios y la gestión fiscal que debe realizar por administrar y manejar recursos públicos con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, lleva a que se encuentre sometida a la constante vigilancia por parte de la Contraloría General de la República y los demás entes de control.

Es así, como para mantener en funcionamiento el sistema con una infraestructura y logística de calidad en el territorio nacional, la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada debe y está autorizada para desarrollar actividades de carácter administrativo, gerencial y operativo que implican costos, gastos e inversiones permanentes. Estas erogaciones deben ser cubiertas con el recaudo del 10% de los pagos que realicen los infractores.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencias C-385 y C-477 de 2003, al resolver la exequibilidad de los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002 sobre los cuales se produjo la cosa juzgada absoluta, señaló:

> "3.5. Conforme al Código Nacional de Tránsito Terrestre, expedido mediante Ley 769 de 2002, la Nación para fortalecer los ingresos de los municipios les asigna los dineros provenientes de multas por la comisión de faltas de tránsito en los territorios respectivos y, en el artículo 10 de ese Código se establece que habrá un "sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (simit)", con lo cual no sólo puede registrarse el nombre y la identidad de quienes incurran en faltas a las normas reguladoras del tránsito, sino, también, el monto de las multas y demás sanciones que se les impongan, lo que permite, sin duda un mayor control por parte de las autoridades y facilita el cobro de las sumas debidas por ese concepto en cualquier parte del territorio colombiano.
>
> 3.6. La creación de ese sistema de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito y el funcionamiento continuo y eficiente del mismo, trae como consecuencia necesaria una mayor posibilidad de recaudo de las sumas de dinero causadas por ese concepto a favor de las entidades territoriales municipales, es decir, que es ese un mecanismo ideado por el legislador para contribuir de esa manera a mejorar los ingresos municipales.
>
> 3.7. Como es obvio, el funcionamiento del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito a que se ha hecho alusión requiere de una actividad de carácter administrativo y de una infraestructura para el efecto, que garanticen que el mecanismo ideado por el legislador tenga un adecuado y permanente funcionamiento, susceptible de perfeccionamiento con el tiempo, para que se fortalezca, cada vez más el ingreso de los municipios por ese concepto.
>
> 3.8. Así las cosas, el legislador conforme a lo dispuesto por el artículo 210 de la Constitución autorizó a la "Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional" el sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito, lo que no resulta contrario a la Carta Política pues el inciso segundo del citado artículo 210 de la misma permite a los particulares el cumplimiento de "funciones administrativas en las condiciones que señale la ley", es decir, que es ella una forma de descentralización por colaboración de los particulares con el Estado (…)".

Adicionalmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto número 1589 de 5 de agosto de 2004, indicó:

> "(…) La Sala comparte la posición asumida por la Corte Constitucional en el sentido de que es al legislador al que le compete establecer la distribución de una renta que en principio es de la Nación, tal es el caso de los recursos derivados de la aplicación del régimen sancionatorio previsto en el Código Nacional de Tránsito.
>
> En este contexto, es claro para la Sala que el legislador cedió a los entes territoriales el 90% de los recursos que ingresen por concepto de sanciones pecuniarias, destinando el remanente para la implementación y sostenimiento del sistema de información.
>
> Entonces, no puede interpretarse jurídicamente que el legislador le hubiere asignado o cedido el 10% de los recursos provenientes de las multas y sanciones por infracciones de tránsito a la Federación Colombiana de Municipios; la asignación de estos recursos está dada en función de la creación y mantenimiento del sistema de información que el legislador consideró como necesario implementar. Es decir, deben utilizarse siempre en implementar el sistema y en mantenerlo en adecuado funcionamiento, mejorando la tecnología aplicada al logro del fin perseguido, estableciendo mejores métodos de control, creando nuevas oficinas para facilitar su funcionamiento, prestando el mejor servicio a los municipios para realizar el mayor recaudo de tales recursos y realizando las demás gestiones tendientes al logro en mejores condiciones de la finalidad buscada Por lo mismo, siempre debe estar en evolución, actualización y mejoramiento y para ello la ley autoriza la utilización de tales recursos(…)". Subrayado fuera de texto original.

En el marco del cumplimiento de la función pública, la Federación Colombiana de Municipios, en su calidad de administrador del Sistema Integrado de Multas y Sanciones por Infracciones a las Normas de Tránsito – Simit requiere: "Adquirir a título de compraventa el código de activación del soporte para las licencias de Linux Red HAT de la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada".

Es así como, para mantener en funcionamiento el sistema con una infraestructura y logística de calidad en el territorio nacional, la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit está autorizada para desarrollar actividades de carácter tecnológico, administrativo, gerencial y operativo que implican costos, gastos e inversiones permanentes.

Para ayudar en esta labor, la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit ha implementado en su Core de negocio el sistema operativo Red Hat Linux, debido a que cuenta con un desarrollo robusto que permite un rápido crecimiento o escalabilidad, soportan alta carga operativa o concurrencia y un excelente nivel de madurez en su desarrollo.

Desde años anteriores se ha venido trabajando con este sistema operativo, el cual ha permitido a la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit mantener ambientes virtuales y físicos sobre los cuales se encuentran corriendo plataformas como: SAP, Suite Visión Empresarial, Gestor Tránsito, Transferencias Pendientes, Mesa de Servicio, entre otras aplicaciones que apoyan la labor de sus colaboradores a nivel interno y externo.

Por lo cual, se hace necesario el cambio de los diferentes componentes de la entidad desde la estrategia, procesos, planes, programas, proyectos, pasando por las personas y soportándose en información, sistemas de información e infraestructura tecnológica para que, en conjunto, se maximice el aporte de esta entidad a los objetivos institucionales y en consecuencia el aporte de esta entidad al país sea aún mayor.

Actualmente, la Federación Colombiana de Municipios - Dirección Nacional Simit cuenta con equipos físicos que soportan las bases de datos y el esquema de virtualización de la Entidad. Los equipos físicos se encuentran con Red Hat Enterprise Linux y en la parte de virtualización se tienen servidores con Red Hat Enterprise Linux, corriendo en Hipervisor VMWare.

Al renovar la suscripción de Linux Enterprise se obtiene el soporte necesario, con el fin de dar continuidad operativa y actualizaciones tecnológicas a la plataforma existente.

El uso del tipo de soporte se asigna de acuerdo con las aplicaciones que están corriendo sobre el sistema operativo Red Hat Linux. Al cubrir estos servicios se obtienen importantes ventajas tales como:

- Horario de soporte según la severidad del incidente.
- Respuesta a incidencias según la complejidad.
- Número de incidencias ilimitadas.
- Canales de soporte web y telefónico.
- Derechos de actualización sobre la solución Red Hat Linux.
- Garantía de fabrica (7x24) sobre las instalaciones de Red Hat Linux

La contratación permitirá a la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit contar con una arquitectura empresarial alineada con la misión, visión y el plan estratégico de la entidad, en concordancia con la orientación de gestión para el estado colombiano establecidos en las normas de calidad y demás pautas que siga la Federación para su operación.

El impacto de este proyecto a la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit es alto, ya que permite que la información misional de la entidad se gestione de forma eficiente y se comparta entre las entidades de Gobierno, logrando una mayor agilidad en los procesos y agregar valor al ciudadano.

Esto le permitirá a la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit ofrecer mejores servicios a los ciudadanos, funcionamiento coordinado entre entidades, adopción de estándares, Intercambio de información de calidad, mayor eficiencia en la administración pública, cumpliendo con la función pública asignada.

La expectativa de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit con el proceso para la renovación de suscripción Red Hat Linux es alta, ya que se busca dar un mejor servicio a los usuarios internos de la Dirección Nacional Simit y a todos los usuarios externos que hacen uso de los servicios que la dirección nacional Simit tiene a disposición. Asimismo, contar con unos altos niveles de disponibilidad de los servicios y una mejor experiencia en todos los procesos internos y externos que deben hacer uso de las bases de datos y aplicaciones soportadas sobre este sistema para su correcto funcionamiento.

Según lo anterior, se establece la conveniencia de adquirir las suscripciones de Red Hat Linux por un (1) año, para soportar adecuadamente las labores de los colaboradores de La Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit.

2. OBJETO

Adquirir a título de compraventa el código de activación del soporte para las licencias de Linux Red HAT de la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS – UNSPSC

El objeto se encuentra enmarcado dentro del plan anual de adquisiciones publicado en el Secop II y en la página web de la entidad en la fila N.° 64 del archivo PAA 2024.

Código - Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Código - Producto	Nombre - Producto
43000000	43230000	43233000	43233004	Software de sistema operativo
43000000	43230000	43231500	43231512	Software de manejo de licencias
81000000	81110000	81112200	81112202	Actualizaciones o parches de software
81000000	81110000	81112200	81112203	Servicio de actualización o parcheo de firmware

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato a celebrar resultado del presente proceso será de **compraventa.**

5. CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

Los interesados en participar en el presente proceso de selección pueden consultar los pliegos de condiciones y demás documentos relativos al proceso de selección a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co/

Las comunicaciones o solicitudes referentes al proceso de selección deberán radicarse a través de la plataforma SECOP II.

Las solicitudes se responderán de manera expresa y serán publicadas en la página www.colombiacompra.gov.co/

6. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

En todas las actuaciones derivadas de los términos del presente proceso de selección y el contratoque forma parte de este, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes ordenan.

En caso de que la Federación Colombiana de Municipios advierta hechos constitutivos de corrupción de parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá RECHAZAR la respectiva propuesta.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieren lugar durante la ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la Ley y en el respectivo contrato.

En el evento de conocerse posibles hechos de corrupción, podrá reportar tal hecho al Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción al número telefónico: 601 5629300; Línea de Atención Gratuita Nacional 018000913040; correo electrónico: contacto@presidencia.gov.co o personalmente en la dirección calle 7 # 6 - 54 en la ciudad de Bogotá D.C. También puede reportar el hecho en www.fcm.org.co.

7. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca públicamentea las veedurías ciudadanas que estén interesadas en realizar control social al presente proceso de selección, para que, a fin de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones escritas necesarias, encaminadas a buscar la eficiencia institucional**.**

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El proceso de selección y el contrato que de él se derive, se regirá por los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012 y en especial el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en el pliego de condiciones, o en las adendas que se expidan durante el desarrollo de este proceso. También tendrán aplicación las normas que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de esta contratación y que deban empezar a regir durante la vigencia de esta, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas generales sobre vigencia de normas.

El literal a) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, estableció como causal de selección abreviada: "la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades.

Asimismo, en el inciso segundo del mencionado literal, se estableció que "para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos".

De esta manera, es claro que para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, como es el caso de la prestación del servicio de aseo y cafetería, la ley estableció un procedimiento de selección objetiva, con el fin de adelantar un proceso simplificado para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Teniendo en cuenta que los bienes a contratar mediante el presente proceso de selección, son de características técnicas uniformes atendiendo a que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño y de sus características descriptivas y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, y dado que son de común utilización pues se ofrecen en el mercado en condiciones equivalentes para quien los solicite, se optará por hacer uso de la modalidad de Selección Abreviada mediante el mecanismo de Subasta Inversa, teniendo en cuenta como único factor de selección el menor precio, de conformidad con lo dispuesto en el literal A, numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos del 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

9. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El presupuesto oficial del presente proceso de selección es **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS PESOS ($188.736.851.87),** e incluye los impuestos y demás costos directos e indirectos a los que haya lugar.

El presente proceso se encuentra amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal NºCDP-2024-00131del 12 de agosto de 2024, expedido por la Secretaría General con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.03.01.03. Servicios de diseño y desarrollo de la tecnología de la información, asignadoa Dirección de Tecnología de la Información, por valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($188,736,851.87), incluido todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar.

CÓDIGO CPC

Sección: 4 PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO
División: 47 EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES
Grupo: 478 Paquetes de software
Clase: 4782 Paquetes de aplicaciones para software
Subclase: 47829 Paquetes de software de otras aplicaciones

2. DE LAS CONDICIONES DEL PROCESO

a. APERTURA Y CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN

En el cronograma del presente proceso de selección, contenido en este documento y publicado en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co, quedó establecida la duración y fecha de cierre del proceso de selección.

La recepción y presentación de las propuestas deberán ser enviadas únicamente a través de la plataforma del SECOP II.

Las horas fijadas en el presente documento para el cierre del proceso y recepción de propuestas, se sujetarán a la hora legal de la República de Colombia señalada por la División de Metrología de la Superintendencia de Industria y Comercio.

b. OBSERVACIONES Y ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Los interesados en participar deberán expresar sus inquietudes a la Federación sobre el contenido del pliego de condiciones y los demás documentos que hacen parte del proceso de selección, de conformidad con el término dispuesto en el cronograma.

Los interesados deberán examinar cuidadosamente los pliegos de condiciones e informarse cabalmente de todas las circunstancias que puedan afectar de alguna manera las actividades y los plazos. La exactitud, confiabilidad e integridad de la información que tenga a bien consultar el proponente se encuentra bajo su propia responsabilidad, así como la interpretación que haga de la información que obtenga durante el transcurso del proceso de selección.

La Federación se reserva el derecho de hacer las aclaraciones o modificaciones que considere necesarias, en cuyo caso las comunicará a los proponentes.

La consulta y respuesta no producirán efecto suspensivo sobre el plazo para la presentación de las propuestas ni constituirán modificación de estos pliegos de condiciones, dado que la modificación de estos se hará mediante adendas, los cuales formarán parte integral de los pliegos de condiciones.

c. ADENDAS Y PLAZO MÁXIMO PARA EXPEDIRLAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la modificación del pliego de condiciones se realizará a través de adendas, que se publicarán en el portal único de contratación. El plazo máximo para expedir adendas se encuentra fijado en el cronograma del proceso.

Todas las adendas publicadas en desarrollo del proceso de selección formarán parte integral del pliego de condiciones, dando por entendido que los interesados en presentar propuestas tienen conocimiento de su existencia.

En ningún caso existirán aclaraciones, modificaciones o comunicaciones verbales con los oferentes.

Los documentos y anexos que no sufran modificación alguna se entenderán como parte integrante del pliego de condiciones y no se publicarán nuevamente en el SECOP II, y su contenido obligará a los proponentes al momento de la presentación de la oferta.

d. PARTICIPANTES

Podrán participar en el presente proceso todas las personas naturales, jurídicas nacionales o extranjeras debidamente autorizadas por la Superintendencia de Industria y Comercio interesadas en presentar propuesta, de manera individual o conjunta (consorcios o uniones temporales) y dentro del término previsto en el cronograma, cuyo objeto social o actividad comercial cumpla los requisitos exigidos por la entidad.

e. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La propuesta debe sujetarse a las condiciones, plazos y demás aspectos contemplados en el pliego de condiciones.

Su presentación implica que el proponente ha analizado a cabalidad los diferentes aspectos y requisitos de este documento y las actividades que le corresponde desarrollar en el evento en que sea seleccionado y que acepta todas las condiciones y obligaciones establecidas en las normas vigentes y en este documento.

Las solicitudes se responderán de manera expresa y serán publicadas en el Secop II www.colombiacompra.gov.co de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto No 1082 de 2015.

No se aceptarán propuestas complementarias o modificaciones que fueren presentadas con posterioridad a la fecha y hora del cierre del proceso de selección, ni tampoco se aceptarán propuestas enviadas a sitios o condiciones diferentes de los que se han previsto en el pliego de condiciones definitivo.

Las propuestas serán presentadas en la plataforma SECOP II y contendrán los documentos requeridos en el pliego de condiciones. La información y documentos deberán ser radicadas en formato pdf, sin claves o códigos, con anterioridad a la fecha y hora señaladas para el cierre del proceso.

No será permitido que ningún proponente modifique o adicione su oferta después que el proceso se haya cerrado.

El proponente debe liquidar en el valor de su oferta, el impuesto al valor agregado que rige en Colombia y demás impuestos si hay lugar; si el oferente no aclara lo relacionado con el IVA y demás impuestos que haya lugar, en los ítems que apliquen, la Federación Colombiana de Municipios considerará que están incluido en el valor de la propuesta.

El proponente deberá incluir todos los costos directos e indirectos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, los cuales en ningún caso serán considerados como costos adicionales.

La entidad no se responsabiliza por retrasos en la entrega de las ofertas debido a dificultades en su envío. Es exclusiva responsabilidad de los oferentes prever la presentación oportuna de su propuesta para la diligencia de cierre del proceso de selección.

f. PRÓRROGA DEL PLAZO DEL CIERRE

Se entiende que el plazo del presente proceso de selección es el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar ofertas y la de su cierre, el cual puede prorrogarse antes del vencimiento cuando las necesidades de la entidad así lo exijan. El plazo no podrá ser prorrogado por un término mayor a la mitad del inicialmente pactado.

g. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Una propuesta será admisible si es presentada oportunamente y se ajusta al pliego de condiciones. De lo contrario, será rechazada, salvo que las falencias sean subsanables conforme a la Ley 1150 de 2007, modificada por la Ley 1882 de 2018, en cuyo caso la Federación Colombiana de Municipios solicitará las aclaraciones pertinentes.

Para efectos del presente proceso serán causales de rechazo de las propuestas:

a) La falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

b) Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, según lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y demás normas que regulan la materia.

c) Cuando el proponente incumpla con los requisitos y documentos exigidos en el pliego y que no sean susceptibles de subsanar, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 modificado y adicionado por la Ley 1882 de 2018.

d) Cuando el proponente allegue la propuesta por fuera de la fecha, hora y lugar previsto para el cierre del presente proceso.

e) Cuando la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS haya solicitado subsanar algún documento o exigido alguna aclaración y el proponente no lo corrija o no lo entregue dentro del plazo señalado en la Ley, o si lo ha entregado no cumple con lo solicitado.

f) Cuando la propuesta siendo total haya sido presentada en forma parcial, incompleta, alternativa o subordinada al cumplimiento de cualquier condición.

g) Cuando no se presente la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta

h) Cuando el valor de la propuesta supere el presupuesto oficial.

i) Cuando realizada la corrección aritmética descrita en el presente pliego de condiciones se supere el presupuesto oficial.

j) Cuando el proponente se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales.

k) Cuando el término de duración de la empresa sea inferior al término de ejecución del contrato y tres años más.

l) Cuando la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural se encuentre en causal de disolución o liquidación.

m) Cuando el proponente aporte información inexacta, esto es, que la información que aporta el proponente no concuerda con la verificada por la entidad, por lo que se tendrá por acreditada, sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciarse por este hecho.

n) Cuando con la propuesta allegada la Federación Colombiana de Municipios advierta hechos constitutivos de corrupción de parte de un proponente.

o) Cuando los documentos necesarios para la comparación de las propuestas presenten enmendaduras o correcciones que no aparezcan debidamente autorizadas o salvadas con la firma del proponente o la de quien suscriba el documento.

p) Cuando para este mismo proceso se presenten varias propuestas por el mismo proponente, por si o interpuesta persona, o cuando la misma persona forma parte de dos (2) o más consorcios o uniones temporales.

q) Cuando el Proponente haya sido requerido por precios artificialmente bajos y este no responda, no responda dentro del término indicado por la entidad, o no brinde una respuesta satisfactoria. Para ello, el Proponente deberá estar en disposición y capacidad de sustentar con los soportes documentales pertinentes y necesarios cualquier afirmación con la que pretenda justificar los valores ofertados.

r) Cuando no se encuentre en firme la inscripción o renovación del RUP.

s) Cuando un Consorcio o Unión temporal no se constituya en los términos previstos por el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

De acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado y adicionado por la Ley 1882 de 2018, la falta de requisitos o documentos relacionados con la futura contratación o el proponente, que no sean necesarios para comparar las propuestas, no será causal de rechazo. En consecuencia, la Federación Colombiana de Municipios podrá solicitarlos, otorgando al oferente un plazo perentorio para su cumplimiento.

Sin embargo, no se permitirá subsanar la falta de capacidad para presentar la oferta ni acreditar circunstancias ocurridas después del cierre del proceso.

h. COMITÉ EVALUADOR

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el comité evaluador encargado de verificar los requisitos habilitantes y de recomendar al ordenador del gasto la contratación a realizar estará compuesto por:

- Un profesional de la Dirección de Tecnologías de la Información.
- Un Profesional del Grupo Financiero.
- Un Profesional del Grupo Jurídico.

El comité evaluador deberá realizar la labor de manera objetiva, ciñéndose a las reglas contenidas en el presente pliego de condiciones y estará sujeto al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses de que trata la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

i. DE LA OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

Si en un proceso de selección la entidad considera que el valor de una oferta es artificialmente bajo, solicitará al oferente que explique las razones que justifiquen su propuesta.

Una vez analizadas las explicaciones, el Comité Evaluador recomendará el rechazo o la continuación de la oferta, fundamentando su decisión.

Para ello, el Comité deberá verificar si el valor ofertado se basa en circunstancias objetivas del proponente y su oferta, sin poner en riesgo el proceso ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicación, lo cual permitirá recomendar la continuidad de la oferta.

Para lo cual, se dará aplicación al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza:

> *"*Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 15 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.
>
> Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.
>
> En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma*".* (Subraya por fuera del texto)

Nota. Será causal de RECHAZO de la propuesta cuando el proponente, tras ser requerido por precios artificialmente bajos, no responda, no lo haga dentro del plazo establecido por la entidad, o no brinde una respuesta satisfactoria. El proponente deberá estar en capacidad de sustentar sus afirmaciones con los soportes documentales pertinentes y necesarios que justifiquen los valores ofertados.

j. ADJUDICACIÓN Y SUS EFECTOS

La adjudicación se realizará en la fecha señalada en el cronograma del presente pliego de condiciones, mediante resolución motivada, la cual se publicará en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

La Federación Colombiana de Municipios adjudicará el contrato al oferente que, habiendo presentado una propuesta hábil, haya presentado el lance más bajo.

Se entienden como ofertas hábiles, aquellas que han cumplido en su totalidad con los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones.

El acto de adjudicación es, por regla general, irrevocable, salvo en los casos previstos en el artículo 9º de la Ley 1150 de 2007: primero, si entre la adjudicación y la suscripción del contrato surge una inhabilidad o incompatibilidad; y segundo, si se demuestra que el acto fue obtenido por medios ilegales. En este último caso, la Entidad Estatal podrá revocarlo sin recurso en vía gubernativa, siendo posible solo su impugnación a través de las acciones judiciales correspondientes.

El adjudicatario de este proceso de selección estará sujeto a sanciones económicas y legales si se niega a firmar el contrato dentro del plazo establecido. En tal caso, la Federación Colombiana de Municipios hará efectiva la póliza de garantía de seriedad de la propuesta prevista en este pliego de condiciones, sin perjuicio de las acciones legales para el reconocimiento de los perjuicios causados que no queden cubiertos por dicha garantía.

k. DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO

La Federación Colombiana de Municipios mediante acto administrativo podrá declarar desierto el proceso de selección dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso, por motivos o causas que impidan la selección objetiva del contratista, es decir, cuando no se presente ninguna propuesta, o cuando ninguna de las ofertas que se presente se ajusten a lo establecido en el pliego de condiciones.

l. FORMATOS Y ANEXOS

Los siguientes documentos deben ser diligenciados por los proponentes para acreditar los requisitos y condiciones exigidos en el pliego, y presentados junto con la oferta:

Formato 1: Carta presentación de la propuesta, compromiso anticorrupción y transparencia, y origen lícito de los recursos. **(Obligatorio)**
Formato 2: Ficha Técnica (Aceptación de las condiciones técnicas) **(Obligatorio)**
Formato 3: Formato relación de experiencia mínima por el proponente **(Obligatorio)**
Formato 4: Documento de Constitución de Consorcio.
Formato 5: Documento de Constitución de Unión Temporal
Formato 6: Certificación de Pagos de Seguridad Social y Aportes parafiscales artículo 50 Ley 789 de 2002 **(Obligatorio)**
Formato 7: Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales artículo 50 ley 789 de 2002 (personas naturales) **(Obligatorio)**
Formato 8: Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctima de violencia intrafamiliar (persona jurídica)
Formato 9: Vinculación de personas en condición de discapacidad.

Formato 10: Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (empleador – proponente)
Formato 11: Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas.
Formato 12: Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)
Formato 13: Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)
Formato 14: Acreditación MIPYME
Formato 15: Pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales
Formato 16: Autorización para el tratamiento de datos personales **(Obligatorio si se presentan formatos para desempate que lo requieran por la naturaleza de los datos que contienen)**

Asimismo, hacen parte integrante del presente pliego de condiciones los anexos que se relacionan a continuación:

1. Minuta Contractual (documento complementario).

A la Federación Colombiana de Municipios le corresponde verificar toda la información contenida en los formatos que sean aportados por los proponentes.

m. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Proyecto de pliego de condiciones,estudio previo, aviso de la convocatoria y anexo técnico.	11 de octubre de 2024	Plataforma SECOPII
Observaciones al proyecto de pliegode condiciones	Desde el 11 hasta el 18 de octubre de 2024 a las 5 p.m.	Plataforma SECOPII
Limitación a Mipymes	21 de octubre de 2024	Plataforma SECOPII
Publicación de la respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, acto administrativo de apertura, pliego de condiciones definitivo	**23 de octubre de 2024 a las 5:00 p.m.**	Plataforma SECOPII
Plazo máximo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo por parte de los oferentes	**Hasta el 25 de octubre a las 5:00 p.m.**	Plataforma SECOPII
Respuesta a las observaciones delpliego de condiciones definitivo	**29 de octubre de 2024**	Plataforma SECOPII
Plazo máximo para expedir adendas	**29 de octubre de 2024 a las 7:00 p.m.**	Plataforma SECOPII
Fecha límite para presentación de propuestas y oferta inicial de precio	**31 de octubre 2024 a las 10:00 a.m.**	Plataforma SECOPII

Apertura de sobres de requisitos habilitantes y técnicos	**31 de octubre de 2024 a las 10:20 a.m.**	Plataforma SECOPII
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes	**5 de noviembre de 2024 a las 5 p.m.**	Plataforma SECOPII
Traslado plazo para subsanar y presentar observaciones a la verificación de requisitos habilitantes (Nota 2)	**Hasta el 8 de noviembre de 2024 a las 5:00 p.m.**	Plataforma SECOPII
Respuesta a observaciones al informe de requisitos habilitantes	**12 de noviembre de2024**	Plataforma SECOPII
Audiencia de subasta y apertura del sobre económico	**13 de noviembre de2024 a las 10:20 a.m.**	Plataforma SECOPII
Adjudicación	**13 de noviembre de 2024**	Plataforma SECOPII
Suscripción del contrato	**Dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del actoadministrativo de adjudicación.**	Plataforma SECOPII
Entrega de garantías y expedición delregistro presupuestal	**Dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción delcontrato.**	Plataforma SECOPII

Nota 1. De ser necesaria la modificación del cronograma, una vez publicado el Pliego de Condiciones Definitivo, se efectuará mediante adenda dentro de los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

Nota 2. Las observaciones que se presenten por fuera del plazo establecido en el cronograma serán atendidas conforme a las disposiciones legales referidas al Derecho de Petición.

Nota 3. Sin perjuicio del plazo establecido en el cronograma del proceso de selección, las propuestas podrán subsanarse hasta 1 hora antes de iniciar la subasta, conforme al parágrafo 4º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007. Antes de la subasta, se publicará en el Secop II la lista de oferentes. La publicación del informe de verificación de requisitos habilitantes se considerará como el requerimiento para subsanar a los proponentes interesados.

Nota 4. De conformidad con la Directiva Presidencial 008 de 2022, en caso de decidir no cargar documentos para subsanar, el proponente deberá remitir mensaje expresando las razones por las cuales no remitió documentos tendientes a subsanar su oferta hasta el plazo concedido para subsanar.

Nota 5. La Federación Colombiana de Municipios podrá solicitar las aclaraciones o informacionesque estime pertinente sobre las ofertas presentadas y se reserva el derecho de analizar las respuestas de los oferentes en estos casos y de evaluar si ellas aclaran o explican lo solicitado.

n. DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS

Toda contratación conlleva riesgos inherentes a la naturaleza del objeto contractual. Conforme al numeral 4º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 220 del Decreto 019 de 2012, y los artículos 2.2.1.1.1.6.3 y 2.2.1.1.2.1.1 numeral 6º del Decreto 1082 de 2015, se procede a realizar el análisis de riesgos del contrato que se derive del presente proceso de selección.

En los estudios previos se identifican y describen los riesgos según el tipo y la etapa del proceso de contratación. Luego, se evalúan considerando su impacto y probabilidad de ocurrencia, y se establece un orden de prioridad con base en los controles existentes y su contexto, conforme a los parámetros del manual expedido por Colombia Compra Eficiente.

o. DE LOS ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

En virtud de lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación M-MACPC-14 publicado por la Agencia Colombia Compra Eficiente, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un acuerdo internacional o tratado de libre comercio, así:

PRESUPUESTO OFICIAL: $188.736.851,87

CUERDO COMERCIAL	REGLA N.° 1[1] La Federación Colombiana de Municipios está incluida en el acuerdo comercial.	VALORES A PARTIR DE LOS CUALES SON APLICABLES LOS ACUERDOS COMERCIALES[2]	REGLA N.° 2: El Presupuesto del proceso de contratación debe ser superior al valor del acuerdo comercial (SI / NO)3	REGLA N.° 3 Excepción aplicable al proceso de contratación SI/NO/N/A)[4]	Conclusión El proceso de contratación está o no cubierto por el acuerdo comercial
CANADÁ	NO	BIENES Y SERVICIOS N/A SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN N/A	**NO**	**N/A**	**N/A**
ESTADOS UNIDOS	NO	BIENES Y SERVICIOS N/A SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN N/A	**NO**	**N/A**	**NO**
COREA	NO	BIENES Y SERVICIOS N/A SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN N/A	**NO**	**N/A**	**NO**
COSTA RICA	NO	BIENES Y SERVICIOS N/A SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN N/A	**NO**	**N/A**	**NO**

[1] La Federación Colombiana de Municipios está incluida en el acuerdo comercial.
[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/acutalizacion_umbrales_cce_2024.pdf Deregerido documento se transcriben las siguientes notas:

Nota 1: La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.
Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y(vii) Corea.
Nota 3: Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (ii) países EFTA, (iii) países de la Unión Europea.
Nota 4: El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.
Nota 5: En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra.
Nota 6: En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus Procesos de Contratación, aplicando el estándar previsto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales que puede consultar en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/acuerdoscomerciales-y-trato-nacional-por-reciprocidad
Nota 7: Sin perjuicio de las particulares de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial. En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus procesos de contratación.
Nota 8: De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).
Esta exclusión sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifica las condiciones previstas en el respectivo Acuerdo comercial y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de convocatoria; los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones.

[3] www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf "*Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.*"
[4] www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf *"Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación. Si hay excepciones, el Acuerdo Comercial no es aplicable al Proceso de Contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación."*

CHILE		SÍ	BIENES Y SERVICIOS $ 1.148.221.780 COP SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN $ 28.705.544.496	**NO**	**N/A**	**NO**
MEXICO		NO	BIENES Y SERVICIOS N/A SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN N/A	**NO**	**N/A**	**NO**
ISRAEL		NO	BIENES Y SERVICIOS N/A SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN $ N/A	**NO**	**N/A**	**NO**
REINO UNIDO E IRLANDADEL NORTE		SI	BIENES Y SERVICIOS $ 1.148.221.780 COP SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN $ 28.705.544.496 COP	**NO**	**N/A**	**NO**
ALIANZA PACÍFICO	CHILE	NO	BIENES Y SERVICIOS N/A SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN N/A	**NO**	**N/A**	**NO**
	PERÚ	NO	BIENES Y SERVICIOS N/A SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN N/A	**NO**	**N/A**	**NO**
	MÉXICO	NO	BIENES Y SERVICIOS N/A SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN N/A	**NO**	**N/A**	**NO**
TRIANGULO DELNORTE	SALVADOR	SI	ES APLICABLE A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN A PARTIR DEL VALOR DE LA MENOR CUANTÍA DE LA ENTIDADESTATAL.	**SÍ**	**N/A**	**SI**
	GUATEMALA	SI	ES APLICABLE A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN A PARTIR DEL VALOR DE LA MENOR CUANTÍA DE LA ENTIDAD ESTATAL.	**SÍ**	**N/A**	**SI**
	HONDURAS	NO	ES APLICABLE A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN A PARTIR DEL VALOR DE LA MENOR CUANTÍA DE LA ENTIDAD ESTATAL.	**NO**	**N/A**	**NO**
ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA Y LOS ESTADOSAELC (EFTASUIZA, NORUEGA, LIECHTENSTEINE		NO	BIENES Y SERVICIOS N/A SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN N/A	**NO**	**N/A**	**NO**
UNIÓN EUROPEA		NO	BIENES Y SERVICIOS N/A SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN N/A	**NO**	**N/A**	**NO**
COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES		NO	ES APLICABLE A TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES ESTATALES DE NIVEL NACIONAL, INDEPENDIENTE DEL VALOR DEL PROCESO.	**NO**	**N/A**	**NO**

De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación M-MACPC-14, publicado por la Agencia Colombia Compra Eficiente, la Federación Colombiana de Municipios forma parte de las entidades a las que les son aplicables los Acuerdos Comerciales. Para el presente proceso de selección, en particular, le son aplicables el acuerdo comercial del Triángulo Norte con El Salvador y Guatemala.

Este proceso se encuentra debidamente publicado en el Plan Anual de Adquisiciones y cumple con los términos establecidos en dichos convenios, en concordancia con la normatividad vigente.

p. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por medio del artículo 5º del Decreto 1860 de 2022, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo[5].

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPyme colombianas para limitar la convocatoria a MiPyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

De esta forma, teniendo en cuenta que el presente proceso de selección cuenta con un presupuesto inferior a 125.000 USD, **será posible limitar la convocatoria a MiPyme** siempre y cuando mínimo dos MiPyme colombianas, soliciten dicha limitación, para este fin deberán acreditar la condición de MiPyme en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082, modificado por el artículo 6º del Decreto 1860 de 2022.

q. ASPECTOS DE LA PROPUESTA

IDIOMA: Según el artículo 10º de la Constitución Política, el idioma oficial de Colombia es el español. Por lo tanto, todos los documentos del presente proceso de selección, incluida la propuesta y sus anexos, deben redactarse en castellano y presentarse por escrito.

[5] UMBRAL DE MIPYMES 2024 -US$ 125.000 = **COL $ 532.338.092**
Tomado de: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/acutalizacion_umbrales_cce_2024.pdf

r. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Las propuestas se recibirán UNICAMENTE a través de la plataforma de SECOP II desde la fecha de apertura hasta el último día y hora indicada en el cronograma del proceso. No se admiten ofertas enviadas por correo electrónico o presentadas en lugar diferente al señalado en el presente pliego de condiciones y de conformidad con las estipulaciones contenidas en el manual de uso del SECOP II para proveedores.

Se recomienda a los oferentes prever el tiempo que se requiere para cargar la documentación en el SECOP II. Las propuestas presentadas por fuera del término establecido para ello no serán recibidas por la entidad.

s. GENERALIDADES DE LA PROPUESTA

La propuesta estará conformada por toda la documentación solicitada, anexos y demás información necesaria que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así como conocer los ofrecimientos realizados por el proponente. El mismo deberá indicar en los anexos todas las respuestas que se solicitan frente a cada requerimiento.

El proponente deberá indicar en su oferta qué información es reservada, señalando la norma jurídica que lo respalda, para que la Entidad se abstenga de publicarla. Si no se indica la norma específica, se considerará inexistente el anuncio de reserva.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

La Federación Colombiana de Municipios identificará los requisitos habilitantes exigidos a los proponentes en sus estudios previos y en el presente pliego de condiciones, soportados según el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007.

De acuerdo con el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, lo sustancial primará sobre lo formal. Por tanto, no se rechazarán propuestas por la falta de documentos que verifiquen las condiciones del oferente o que no sean factores de escogencia establecidos en el pliego de condiciones. Una vez presentadas las ofertas dentro del plazo del cronograma, la Federación Colombiana de Municipios verificará que los oferentes entreguen todos los documentos solicitados.

En el evento en que alguno o algunos de los oferentes no alleguen alguno (s) de los documentos solicitados en el presente pliego de condiciones, que sirvan para verificar las condiciones del oferente o soporten el contenido de la propuesta, la Federación Colombiana de Municipios otorgará un término para solicitar aclaraciones a los oferentes con el fin que los mismos subsanen sus propuestas. Los oferentes no podrán subsanar los asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar propuesta, razón por la cual, la Federación Colombiana de Municipios procederá a hacer el correspondiente análisis para determinar si el proponente es hábil o no para participar en el proceso.

El procedimiento de selección del contratista se ajustará a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades. De los que deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la Ley y en el pliego de condiciones.

Los factores habilitantes serán los siguientes:

FACTORES HABILITADORES	**CAPACIDAD JURÍDICA- DOCUMENTOS JURÍDICOS HABILITANTES**
	CONDICIONES DE EXPERIENCIA / CAPACIDAD TÉCNICA
	CAPACIDAD FINANCIERA – DOCUMENTOS FINANCIEROS
	CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

La capacidad jurídica del proponente será objeto de verificación de cumplimiento, como requisito habilitante, **CUMPLE – NO CUMPLE**, pero no de calificación, y será verificada respecto de los siguientes aspectos:

A fin de verificar la capacidad jurídica de los proponentes, para llevar a cabo las actividades que se deriven de los ofrecimientos hechos a la entidad, se deberán allegar los siguientes documentos:

I. DOCUMENTOS JURÍDICOS HABILITANTES

1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: (FORMATO N.° 1)

Este documento debe venir firmado por el representante legal de la sociedad, si se trata de una persona jurídica o por el representante del consorcio o unión temporal, si la propuesta se presenta bajo esta modalidad asociativa.

El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

a) Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

b) En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

Según modelo que figura en el **FORMATO N.° 1**, debidamente firmada por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica, el representante del consorcio o unión temporal; o por la persona facultada para ello mediante poder que lo faculte de formar expresa de actuar en nombre y representación de este.

En la carta de presentación deberá indicarse la calidad en la cual se está actuando para presentar la propuesta, si es a nombre propio, si actúa como agente comercial (deberá acreditarlo de conformidad con lo previsto en Código de Comercio), o si es como representante o apoderado (deberá acreditarlo de conformidad con el artículo 837 del Código de Comercio).

Las personas naturales deberán allegar fotocopia de la cédula de ciudadanía y adjuntar el certificado de matrícula en el registro mercantil de su establecimiento de comercio, expedidos con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha límite para presentar las propuestas.

Las personas naturales extranjeras deberán allegar fotocopia del pasaporte o del documento de identificación y deberán acreditar la constitución en el país de un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarlas judicial y extrajudicialmente. Ello mediante la presentación del respectivo poder otorgado. Adicionalmente, si solicitan la aplicación del principio de reciprocidad, deberán anexar un certificado expedido por la autoridad competente del respectivo país en donde se acredite la existencia de la reciprocidad. Para efectos de dar aplicación al principio de reciprocidad, se observará lo señalado en el artículo 20 de la Ley 80 de 1993.

NOTA. Para facilitar este trámite, el pliego de condiciones dispone del formato para tal fin – **FORMATO N.° 1.** El contenido de dicho documento podrá ser modificado a criterio de los proponentes, siempre y cuando conserve sus elementos esenciales, es decir, la totalidad de la información requerida. El proponente **NO** podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones.

2. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA

A. Consorcio o Unión Temporal: Los proponentes que se presenten bajo una de estas modalidades deberán presentar el documento que acredite la conformación del consorcio o unión temporal con el **lleno de los requisitos** exigidos por el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

En el documento de constitución deberá constar la siguiente información:

a. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
b. Deberán señalar los términos y porcentaje de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales **no podrán ser modificados con posterioridad al cierre del proceso de selección.**
c. Designar la persona que para todos los efectos representará el consorcio o a la unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.
d. Indicar el término de duración del consorcio o unión temporal, el cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y 3 años más.

Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes jurídicos, **cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberá acompañarlos** y/o acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios.

B. Promesa de Sociedad Futura: Cuando se trate de personas que participen bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben presentar a la Federación Colombiana de Municipios uno de los

originales de una promesa escrita de contrato de sociedad con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código de Comercio, en la cual debe consignarse, entre otros, lo siguiente:

a. La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la ley colombiana, una sociedad colombiana dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de Adjudicación.
b. Que se trata de una sociedad constituida con el único objeto de celebrar, ejecutar y liquidar el Contrato.
c. Que la responsabilidad y sus efectos respecto de los firmantes de la promesa y de los socios o accionistas, una vez se constituya, se rige por las disposiciones previstas para los consorcios, tal como lo dispone el parágrafo tercero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
d. Las estipulaciones mínimas legales del contrato de sociedad que se promete constituir.
e. La manifestación expresa de cada uno de los promitentes de que responderá solidariamente con los demás promitentes y con la sociedad (i) por los perjuicios sufridos por la Federación Colombiana de Municipios derivados del incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de sociedad prometido en los mismos términos consignados en el contrato de promesa presentado y (ii) por las obligaciones que se deriven de las Propuestas y del Contrato.
f. La inclusión de una cláusula en el contrato de sociedad, según la cual aquellos accionistas que (i) hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros o (ii) hayan aportado su experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia, no podrán ceder su participación accionaria en la sociedad prometida sino únicamente mediante autorización previa y expresa de la Federación Colombiana de Municipios en los términos del Contrato.
g. Una duración de la sociedad igual o superior al plazo de ejecución del contrato y treinta (30) meses más.
h. Que el único condicionamiento que existe para la constitución de la sociedad prometida es la Adjudicación.
i. La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto de este.
j. Los integrantes asociados bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben suscribir la escritura pública de constitución o su documento equivalente, de la sociedad prometida y tenerla debidamente inscrita ante el registro mercantil, en los mismos términos y condiciones pactados en la promesa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto de Adjudicación. Vencido este plazo sin que se hubiera otorgado y registrado la escritura, se considerará que no existe interés para suscribir el Contrato y se hará efectiva la Garantía de Seriedad.

3. PODER CUANDO LA PROPUESTA SE PRESENTE POR INTERMEDIO DE UN APODERADO

Cuando el proponente actúe a través de apoderado, deberá presentar un poder especial teniendo en cuenta las formalidades establecidas por la normativa vigente para la presentación de la propuesta y la firma del contrato. Esto no será necesario si el apoderado figura como tal en el certificado de existencia y representación legal, en cuyo caso no será necesario allegar el poder.

4. APODERADO PARA OFERENTES EXTRANJEROS

Los oferentes extranjeros sin sucursal o domicilio en Colombia deberán presentar sus propuestas a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.

La persona jurídica de origen extranjero que no sea residente en Colombia podrá presentar propuesta, previo cumplimiento de los requisitos generales establecidos para tal fin, aplicables a los oferentes nacionales con las excepciones del caso y especialmente cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Cuando se trate de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar la constitución de un apoderado (Poder Especial), domiciliado y residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.

b) Deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente del país en que se haya constituido legalmente. Si el mismo se encuentra en idioma distinto al castellano deberá adjuntar el texto en el idioma original acompañado de la traducción respectiva. En el evento en que el oferente extranjero ostente limitación en su capacidad de contratación o de oferta, deberá adjuntar el documento mediante el cual se remueva dicha limitación. En lo no previsto aquí expresamente, se aplicará el régimen dispuesto para los nacionales colombianos y que le sea aplicable a los extranjeros.

c) En cumplimiento de lo ordenado por el parágrafo 2° del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, el oferente extranjero, persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en el país, NO se encuentra obligado a inscribirse ni calificarse en el RUP.

d) El oferente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al de la República de Colombia, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción del documento, tal y como lo establece el artículo 251 del Código General del Proceso.

En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 471 y 474 del citado Código.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el artículo 3º del Decreto 1735 de 1993 y la Resolución N.º 8 de 2000, modificada por la Resolución N.º 6 de 2006 emanada del Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República.

5. ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL

El oferente debe aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio el cual debe tener una fecha de expedición **no mayor a treinta (30) días calendario.** Si se trata de personas jurídicas extranjeras, el documento debe ser expedido por la entidad facultada para ello en su país de origen, dentro de los **sesenta (60) días calendario** anterior a la fecha máxima para presentar propuestas.

Si el proponente no está obligado a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación.

En el proceso pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales, cuya actividad u objeto social le permita cumplir con el objeto contractual. Las personas jurídicas, los consorcios o uniones temporales, y sus integrantes, deben acreditar que su duración es igual a la del contrato y 30 meses más, de acuerdo con la guía de asuntos corporativos en los procesos de contratación G-ACPC-01, expedida por Colombia Compra Eficiente.

Si el representante legal tuviese alguna limitación para contratar a nombre de la sociedad, según los estatutos correspondientes, deberá indicarlo expresamente en la carta de presentación de la propuesta y adjuntar copia del acta de autorización, de conformidad con los lineamientos señalados en el artículo 189 del Código de Comercio, de la reunión del órgano social competente en la que se autorice al representante legal para intervenir en este proceso de selección abreviada así como para suscribir el contrato. Además, se allegará fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o del pasaporte o cédula de extranjería, si se trata de personas jurídicas extranjeras.

Las personas jurídicas extranjeras deberán allegar los documentos que acrediten su existencia y representación legal y acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarlas judicial y extrajudicialmente. Si el proponente es un agente comercial de una sociedad extranjera, deberá tener domicilio en Colombia y presentar además un certificado expedido por la Cámara de Comercio respectiva en que conste que tiene facultades o poderes suficientes para ello, derivados del contrato de agencia.

6. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

Para poder participar en el presente proceso de selección las personas jurídicas, deben aportar el certificado de inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1082 de 2015. Igualmente, deberán aportarlo cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal.

Este certificado deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario para nacionales y para extranjeros de sesenta (60) días calendarios anteriores a la fecha prevista para la recepción de los documentos. La Entidad no evaluara las actualizaciones realizadas por los oferentes que no se encuentre **en firme** al momento de presentación de la oferta.

Se aclara que el Registro Único de Proponentes deberá estar renovado y en firme a la vigencia 2024, toda vez que el plazo para este ejercicio se vencía el **quinto día hábil de abril**.

7. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El proponente deberá anexar a su propuesta, a favor de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS con NIT. 800.082.665-0, una garantía que ampare la seriedad de su propuesta, en los términos y condiciones estipulados en el presente documento, utilizando como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías completadas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria).

En caso de requerirse la ampliación de la vigencia de la propuesta, la vigencia de esta garantía deberá ser igualmente ampliada de conformidad con lo requerido por la Federación en el marco del proceso de selección.

Para su constitución deberá tenerse en cuenta la siguiente información:

BENEFICIARIO:	**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS NIT. 800.082.665-0**
AFIANZADO:	**1.** La proponente persona jurídica (razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla). **2.** En el caso de consorcios o uniones temporales deberá indicarse como afianzado al proponente plural o conjunto y no el nombre de su representante legal o de alguno de sus integrantes. **3.** El /los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la autoridad competente, y en el cuerpo de la póliza deberá indicarse el nombre o razón social, el documento de identificación o NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes en caso de ser proponente plural.
VIGENCIA:	**Noventa (90) días** calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección.
CUANTÍA:	Por un valor equivalente mínimo **al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.**
AMPARO:	El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número, año y objeto del proceso.
FIRMAS:	Deberá ser suscrita por quien la expide y quien la toma.

La garantía de seriedad de oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento y se hará efectiva en los eventos previstos por la norma.

En caso de siniestro, la Federación Colombiana de Municipios hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, a título de SANCIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.2.8 del Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales conducentes al reconocimiento de mayores perjuicios causados y no cubiertos por el valor de esta.

8. CERTIFICADO DE NO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Declaración de la persona jurídica, que se entenderá bajo la gravedad de juramento, no estar inmersa en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias.

Cuando el proponente sea un consorcio o unión temporal, esta manifestación la deberá hacer cada uno de sus integrantes, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006. **(Ver Formato No. 1: Carta presentación de la propuesta)**; por lo que, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

9. VERIFICACIÓN DE NO INCLUSIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES

El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente

persona natural o jurídica según se trate, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación, el oferente deberá allegar el certificado expedido a través de la página web de la Contraloría General de la República. Documento que será susceptible de validación y confirmación por parte de la Federación Colombiana de Municipios.

10. VERIFICACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD (SIRI) DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Se requiere el certificado del proponente como persona natural, o, si es una persona jurídica, el de esta y de su representante legal. En caso de consorcio o unión temporal, se deberá presentar el certificado de cada miembro (persona natural y/o persona jurídica), así como de sus representantes legales-

El oferente deberá allegar el certificado expedido a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación, el cual será validado por la Federación Colombiana de Municipios.

11. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES – POLICÍA NACIONAL

Deberá adjuntarse certificado de antecedentes judiciales del representante legal del proponente, o de cada uno de los miembros del proponente plural, expedido por la página de la Policía Nacional Documento, que será susceptible de validación por parte de la Federación Colombiana de Municipios.

12. VERIFICACIÓN DE SISTEMA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC DE LA POLICÍA NACIONAL

De conformidad con la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía, y con el fin de verificar el pago de multas del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), el proponente deberá adjuntar el certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal del proponente, o de cada uno de los miembros del proponente plural, expedido por la Policía Nacional. Documento que será susceptible de validación por parte de la Federación Colombiana de Municipios.

En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre multas pendientes de pago, la propuesta será rechazada. (Ver Formato N.º 1: Carta presentación de la propuesta).

13. CERTIFICACIÓN PAZ Y SALVO OBLIGACIONES ALIMENTARIAS - REDAM

En virtud de lo establecido en el numeral 1º de artículo 6º de la Ley 2097 de 2021 *"Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones"*, el interesado persona natural, representante legal del interesado y/o de cada uno de los miembros que componen el interesado plural, deberán acreditar que se encuentran a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias.

Para tal efecto, deberán aportar como parte de su propuesta, certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTic, con fecha de expedición no superior a

treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el cual se evidencie que no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

14. CÉDULA DE CIUDADANÍA

Presentar la copia de la cédula de ciudadanía amarilla de hologramas o la cédula digital, de conformidad con la Ley 757 de 2002, modificada por la Ley 999 de 2005, reglamentada por el Decreto 4969 de 2009, caso de tratarse de persona natural, cuando se trate de persona jurídica se deberá presentar la cédula de ciudadanía del representante legal. En caso de consorcio o unión temporal, este requisito deberá cumplirse respecto de cada uno de sus integrantes.

15. ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSOS

Declaración del representante legal de la persona jurídica en el formato respectivo, que se entenderá bajo la gravedad de juramento, no estar inmersa en algún tipo de lista restrictiva de lavado de activos de ningún país, como las denominadas Listas OFAC, Lista Clinton o en listas nacionales o internacionales de organismos policiales, judiciales o de inteligencia por posibles vínculos con organizaciones delictivas, que los recursos que conforman su patrimonio y que se empleará para el desarrollo del contrato, provienen de actividades lícitas. Cuando el proponente sea un consorcio o unión temporal, esta manifestación la deberá hacer cada uno de sus integrantes, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006. (Ver Formato N.º 1: Carta presentación de la propuesta).

16. CERTIFICACIÓN DE PAGOS AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente junto con la presentación de su oferta debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

El proponente debe adjuntar con su propuesta, certificación en la cual se acredita el pago de los aportes realizados durante por lo menos los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El documento debe certificar que, a la fecha prevista para el **cierre del proceso de selección** de documentos, el proponente ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los seis (6) meses anteriores a esa fecha, en los cuales se haya generado la obligación de efectuar dichos pagos. Cuando se trate de consorcios, uniones temporales, cada integrante deberá aportar la declaración aquí exigida.

En caso de que el interesado, ya sea persona natural o jurídica, no tenga personal a cargo y, por ende, no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social, deberá indicar esta circunstancia en la certificación mencionada, también bajo la gravedad de juramento.

El revisor fiscal que certifique y dictamine el pago de seguridad social debe indicar de manera clara su nombre y número de tarjeta profesional. Además, deberá anexar:

1. Copia de la cédula de ciudadanía.

2. Copia de la tarjeta profesional.
3. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, el cual debe estar vigente para la fecha de presentación de la propuesta (no mayor a 3 meses de expedición).
4. Fotocopias de las tarjetas profesionales.

17. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

El proponente deberá aportar con su propuesta el formato respectivo (Compromiso de Transparencia), debidamente diligenciado. En caso de consorcio o unión temporal, esta declaración deberá ser suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

18. COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT

El proponente deberá anexar copia del documento que acredite el régimen tributario al que pertenece con el RUT. Para las personas jurídicas el RUT debe estar ajustado según la Resolución N.° 154 de 2012 expedida por la DIAN y el Decreto 2460 de 2013, la cual exige actualizar dicho registro con la nueva denominación de actividades económicas determinadas en la clasificación industrial internacional uniforme (Código CIIU).

En caso de ser auto retenedores, deberán indicarlo y anexar copia del documento que acredite tal condición (resolución) expedido por la DIAN. El proponente que se presente como consorcio o unión temporal deberá tramitar y obtener el número de identificación tributaria.

El Contador Público que certifique y dictamine los estados financieros debe indicar de manera clara su nombre y número de tarjeta profesional. Además, deberá anexar:

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Copia de la tarjeta profesional.
3. Certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores de Colombia, el cual debe estar vigente para la fecha de presentación de la propuesta (no mayor a 3 meses de expedición).
4. Fotocopias de las tarjetas profesionales.

19. CERTIFICACIÓN BANCARIA

El proponente adjudicatario deberá anexar la certificación bancaria donde consta el nombre, antigüedad y tipo de cuenta bancaria donde la Entidad hará los pagos.

20. REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA – RIT (Si aplica)

Nota: Cada uno de los proponentes de manera individual, y cada uno de los miembros de un consorcio o unión temporal deberán presentar individualmente los documentos anteriormente relacionados.

c) CONDICIONES DE EXPERIENCIA / CAPACIDAD TÉCNICA

a) EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE

Para poder participar en el presente proceso de selección las personas jurídicas o naturales, deben aportar el certificado de inscripción, calificación y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.5.1 al 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015. Igualmente, deberán aportarlo cada uno de los miembros del consorcio o unión

temporal.

El proponente debe acreditar la experiencia con contratos celebrados e identificados de al menos dos de los siguientes códigos:

Código - Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Código - Producto	Nombre - Producto
43000000	43230000	43233000	43233004	Software de sistema operativo
43000000	43230000	43231500	43231512	Software de manejo de licencias
81000000	81110000	81112200	81112202	Actualizaciones o parches de software
81000000	81110000	81112200	81112203	Servicio de actualización o parcheo de firmware

La experiencia del proponente se validará con **mínimo (1) y máximo 3 (años)** certificaciones o actas de liquidación de contratos suscritos, terminados y ejecutados con entidades públicas o privadas en los últimos 3 (tres) años y el objeto se encuentre directamente relacionado con el contrato a celebrar y cuya sumatoria sea igual o superior a **146 SMMLV**.

Las anteriores certificaciones o actas de liquidación de los contratos deberán ser expedidas por la entidad contratante, y deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad que certifica, dirección, teléfono, nombre y cargo de quien expide la certificación.
- Nombre o razón social del contratista. Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación.
- Objeto del contrato (donde se evidencie la experiencia en los ramos descritos en el presente numeral), así como las funciones u obligaciones desempeñadas.
- Fecha de suscripción o iniciación del contrato
- Plazo
- Fecha de terminación
- Valor del contrato

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal para efectos de acreditar la experiencia mínima solicitada por la entidad, se realizará la sumatoria de la que se allegue por cada uno de sus miembros. Cabe resaltar que los miembros del consorcio o unión temporal deberán acreditar la experiencia en forma proporcional a su participación dentro de la figura asociativa.

Los proponentes sean personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales, deben indicar en el **"**FORMATO RELACIÓN DE EXPERIENCIA MÍNIMA POR EL PROPONENTE", cuáles son los contratos registrados en el RUP que pretenden hacer valer para efectos de la acreditación de experiencia.

La verificación de experiencia total se efectuará **únicamente** con la información debidamente acreditada en el RUP. Así las cosas, si el proponente o alguno de sus integrantes refiere en el **"**FORMATO RELACIÓN DE EXPERIENCIA MÍNIMA POR EL PROPONENTE" algún contrato que no se encuentre incluido en el certificado RUP, dicho contrato no será tenido en cuenta, de conformidad con lo señalado en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007.

El "FORMATO RELACIÓN DE EXPERIENCIA MÍNIMA POR EL PROPONENTE" deberá entregarse

firmado por el proponente, ya sea persona natural o por el representante legal de la empresa proponente si es persona jurídica. En el caso de consorcios o uniones temporales, el formato deberá ser firmado por el representante legal elegido por los integrantes.

Cuando se encuentren contratos en la misma u otras entidades o empresas, o en un mismo período de tiempo, se tendrá en cuenta para efectos de la evaluación de la experiencia todo el valor certificado, sin importar que se superpongan los períodos de tiempo.

Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el "FORMATO RELACIÓN DE EXPERIENCIA MÍNIMA POR EL PROPONENTE" y la consagrada en el RUP, prevalecerá la información que conste en el Registro Único de Proponentes.

La Federación se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

- **Reglas sobre la experiencia**

Cuando los proponentes participantes en el presente proceso de selección hayan formado parte de algún consorcio o unión temporal que haya ejecutado el contrato, la certificación para acreditar la experiencia obtenida en dicho contrato, en términos de valor, debe discriminar claramente el porcentaje de participación. De no hacerlo, se dividirá el valor contratado por el número de integrantes del respectivo consorcio o unión temporal que ejecutó el contrato.

En cuanto a personas jurídicas extranjeras, la sumatoria de la experiencia específica se contará a partir de la fecha de constitución de la empresa. Esta información será tomada del documento que acredite la existencia y representación legal de la empresa, o del documento que permita corroborar tal información, expedido por el organismo y/o autoridad competente del país de origen.

- **Consideraciones en relación con las certificaciones que acreditan la experiencia del proponente**

En relación con las certificaciones que acreditan la experiencia, el proponente debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. No se tendrán en cuenta auto certificaciones ni copias de minutas de contratos.
2. Las copias de contratos, referencias comerciales, etc., se aceptarán como documentos aclaratorios de las certificaciones de experiencia presentadas y no como documentos presentados para acreditar la información exigida en las mismas.
3. Todos los documentos otorgados en el exterior para acreditar lo dispuesto en este numeral, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en el artículo 251 del Código General del Proceso y el artículo 480 del Código de Comercio. Si se tratare de documentos expedidos por autoridades de países miembros del Convenio de La Haya de 1961, se requerirá únicamente de la Apostille.
4. Será válida la acreditación de la experiencia certificada a través de subcontratos, siempre y cuando el oferente haya sido el subcontratista.
5. Para las certificaciones presentadas en moneda extranjera se calculará el valor a la Tasa Representativa del Mercado (TMR) vigente a la fecha de suscripción del contrato que se certifica.
6. El Comité Evaluador se reserva el derecho de verificar la información que suministre el proponente.

En el caso de requerirse aclaraciones sobre los datos contenidos en las certificaciones, la Federación podrá solicitarlas al proponente por escrito.

b) DOCUMENTOS TÉCNICOS ADICIONALES

El proponente deberá allegar con su propuesta una certificación por parte de la empresa RED HAT, donde certifique que es Partner autorizado para la comercialización de los productos solicitados por la Entidad.

c) CUMPLIMIENTO DE FICHA TÉCNICA

El proponente deberá cumplir con todos los requerimientos o requisitos del servicio definidos en la ficha técnica establecidos para el proceso de selección.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS – UNSPSC

Código - Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Código - Producto	Nombre - Producto
43000000	43230000	43233000	43233004	Software de sistema operativo
43000000	43230000	43231500	43231512	Software de manejo de licencias
81000000	81110000	81112200	81112202	Actualizaciones o parches de software
81000000	81110000	81112200	81112203	Servicio de actualización o parcheo de firmware

f) CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

DESCRIPCION	CANTIDAD
Red Hat Enterprise Linux for Virtual Datacenters with Satellite, Premium (RH00006) - 1 year	3
Red Hat Enterprise Linux Server with Satellite, Premium (Physical or Virtual Nodes) (RH00008) - 1 year	4
• Realizar el acompañamiento de la implementación de 5 servidores Red Hat Enterprise Linux Server. • Se requiere la instalación, implementación de la administración centralizada de los sistemas operativos RHEL.	1

ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO

Los acuerdos de nivel de servicio están dados por la suscripción adquirida como se indica a continuación:

- Acompañamiento y actualización de la infraestructura actual de la entidad, la cual está soportada en Red Hat Enterprise Linux 5 Y 6.
- Generar un proceso de transferencia de conocimiento de la implementación generada y aprendizaje del Red Hat Enterprise Linux última versión.

d) CAPACIDAD FINANCIERA – DOCUMENTOS FINANCIEROS

En concordancia con el numeral 6.1, del artículo 6 "*De la verificación de las condiciones de los proponentes*" de la Ley 1150 de 2007, las Cámaras de Comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro único de proponentes - RUP, el cual será plena prueba de las circunstancias que en él se hagan constar.

Por lo tanto, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5, de la Ley 1150 de 2007, se demostrarán exclusivamente con el respectivo certificado del RUP. La información financiera acreditada para el proceso corresponderá a la suministrada a la Cámara de Comercio para el Registro único de proponentes - RUP.

Por lo anterior, el proponente deberá acreditar su capacidad financiera únicamente mediante la presentación del registro único de proponentes expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social en original o copia legible, donde debe estar actualizada la información financiera. La fecha de expedición del certificado no debe ser superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la oferta para la recepción de documentos nacionales y no mayor a sesenta (60) días anteriores a la fecha prevista para la recepción de documentos extranjeros".

Para la verificación de los requisitos financieros y organizacionales se realizará con la información financiera reportada en el RUP vigente y en firme con corte a 31 de diciembre del cierre de cada año fiscal.

Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, se deben cumplir los siguientes indicadores:

INDICADORES FINANCIEROS

- **ÍNDICE DE LIQUIDEZ:** Se evaluará con la siguiente razón y deberá ser igual o mayor a 1,25 Así:

$$\text{IL} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

Dónde:

IL= índice de liquidez
AC= Activo Corriente
PC= Pasivo Corriente
IL= mayor o igual a 1,25

En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, este indicador será el resultado de la suma de los activos corrientes de cada integrante multiplicado por su porcentaje de participación dividido entre la suma de los pasivos corrientes de cada integrante, multiplicado por su porcentaje de participación.

$$\text{IL} = \frac{(\text{AC } 1 \ * \% \text{ de participación}) + (\text{AC } 2 \ * \% \text{ de participación}) \ldots}{(\text{PC } 1 \ * \% \text{ de participación}) + (\text{PC } 2 \ * \% \text{ de participación}) \ldots}$$

IL= mayor o igual a 1,25

- **INDICADOR DE ENDEUDAMIENTO**

$$\text{ET} = \frac{\text{PASIVO TOTAL}}{\text{ACTIVO TOTAL}} \text{X100} = \text{Hasta el } 70\%$$

Dónde:

ET= Endeudamiento Total

En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, este indicador será el resultado de la suma de los pasivos de cada integrante multiplicado por su porcentaje de participación dividido entre la suma de los activos totales de cada integrante, multiplicado por su porcentaje de participación.

$$\text{Endeudamiento} = \frac{(\text{PT1} * \% \text{ de participación} * 100) + (\text{PT2} * \% \text{ de participación} * 100)}{(\text{AT1} \ * \% \text{ de participación}) + \ (\text{AT2} \ * \% \text{ de participación}) \ldots}$$

Endeudamiento = hasta el 70%

- **PATRIMONIO**

Para los efectos aquí previstos se entiende por patrimonio neto la diferencia entre activos y pasivos, entendiendo los primeros, como bienes y derechos ciertos en capacidad de generar beneficios económicos futuros, y los segundos, como las obligaciones reales frente a terceros de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

El oferente deberá acreditar una capacidad patrimonial mínima que compruebe su posibilidad real de asumir el costo que le representa la ejecución del contrato.

Patrimonio = (Activo total – Pasivo total) igual o mayor al 100% del presupuesto oficial asignado al proceso.

Para el caso de las uniones temporales o consorcios, el indicador será el resultado de la sumatoria del patrimonio de cada integrante multiplicado por su porcentaje de participación.

- **CAPITAL DE TRABAJO**

Capital de trabajo = Activo Corriente - Pasivo Corriente = igual o mayor al 100% del presupuesto oficial asignado al proceso.

Para el caso de las uniones temporales o consorcios, el indicador será el resultado de la sumatoria del capital de trabajo de cada integrante multiplicado por su porcentaje de participación.

- **Razón de Cobertura de Intereses**

$$\text{RCI} = \frac{\text{UTILIDAD OPERACIONAL}}{\text{GASTOS DE INTERESES}}$$

Dónde:

RCI= Cobertura de Intereses, mayor o igual a 1
UP= Utilidad Operacional
GI= Gastos de Intereses

$$\text{IL} = \frac{(\text{UP } 1 \ * \% \text{ de participación}) + (\text{UP } 2 \ * \% \text{ de participación}) \ldots}{(\text{GF } 1 * \% \text{ de participación}) + (\text{GF } 2 * \% \text{ de participación}) \ldots}$$

RCI = mayor o igual a 1

Nota: Para los proponentes cuyo gasto de intereses sea igual a cero ($0), no será necesario calcular el indicador de razón de cobertura de intereses, ya que su resultado es indeterminado. En este caso, la Entidad habilitará al proponente frente al indicador de razón de cobertura de intereses, si su utilidad operacional es positiva, en caso contrario no será habilitado.

La FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS se reserva el derecho de solicitar documentos aclaratorios a los solicitados y de verificar la información suministrada por el proponente.

e) CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, los indicadores que miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado son la rentabilidad del patrimonio y la rentabilidad del activo.

La capacidad de organización del proponente nacional o extranjero con domicilio o sucursal en Colombia deberá ser:

Rentabilidad del Patrimonio

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO = UTILIDAD OPERACIONAL / PATRIMONIO = igual o superior a 0,13

Rentabilidad del Activo

RENTABILIDAD DEL ACTIVO = UTILIDAD OPERACIONAL / ACTIVO TOTAL = igual o superior a 0,06

Las propuestas presentadas bajo la modalidad de consorcio o unión temporal deberán anexar la documentación solicitada para todos y cada uno de sus miembros, para el cálculo de indicadores de capacidad organizacional se tomará de la siguiente forma:

$$\text{Indicador} = \frac{(\text{Componente 1 indicador} * \%\ \text{de participación}) + (\text{Componente 1 indicador} * \%\ \text{de participación}) \ldots}{(\text{Componente 2 indicador} * \%\ \text{de participación}) + (\text{Componente 2 indicador} * \%\ \text{de participación}) \ldots}$$

El proponente extranjero debe adjuntar certificación del revisor fiscal o contador público, según corresponda, donde acrediten los indicadores financieros y organizacionales del último año fiscal. Para la verificación de esta documentación se tendrá en cuenta los requisitos de validez de los documentos otorgados en el exterior.

En relación con las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia para verificar la organización operacional exigida en el presente numeral, el proponente extranjero debe adjuntar certificación del revisor fiscal o contador público, según corresponda, donde, acrediten los indicadores financieros y organizacionales del último año fiscal. Para la verificación de esta documentación se tendrá en cuenta los requisitos de validez de los documentos otorgados en el exterior.

La Federación Colombiana de Municipios se reserva el derecho de solicitar documentos aclaratorios a los solicitados y de verificar la información suministrada por el proponente.

IV.FACTORES DE EVALUACIÓN

El proponente deberá diligenciar directamente en la Plataforma SECOP II el valor de su oferta económica inicial, en la casilla del Sobre 2 - Económico

Asimismo, EL VALOR de la oferta inicial de precio no debe exceder el presupuesto oficial del proceso.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los costos directos, indirectos, impuestos, tasas y contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para el cumplimiento del objeto contractual, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en el presente Pliego de Condiciones.

Los precios consignados por el proponente deben estar relacionados estrictamente con las especificaciones de los pliegos de condiciones; en tal sentido, no se aceptarán precios de especificaciones distintas a las que allí se describen.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 numeral 2º del Decreto 1082 de 2015, el PRECIO de los bienes y servicios a adquirir en este proceso NO ESTÁ REGULADO.

1. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto1082 de 2015, el Comité Evaluador previo al momento de adjudicar, si considera que el menor precio ofrecido para el presente proceso de selección resulta artificialmente bajo, realizará el procedimiento descrito en dicho artículo, para lo cual requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor ofertado y, con base en las mismas y la información que tenga a su alcance, el Comité Evaluador recomendará al ordenador del gasto la decisión a adoptar, con el fin de garantizar que los precios ofertados no afecten la calidad y cumplimiento del contrato.

En cumplimiento a lo ordenado en los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.2.4 y 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto N.º 1082 de 2015, cuando de conformidad con la información a su alcance la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que

explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el Comité Evaluador recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones. Dicho procedimiento puede ser aplicado desde el momento de la apertura de la propuesta económica, antes de iniciar el procedimiento en la subasta.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de esta responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta que no ponenen riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en caso de que seadjudique el contrato a dicho proponente.

Si rechaza la oferta, la entidad podrá optar de manera motivada por adjudicar el contrato a quien haya ofertado el segundo mejor precio o por declarar desierto el proceso. Para efectos de la subasta inversa, la entidad acata los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente, en la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en proceso de contratación, versión G-MOAB-01 así:

1. Comparar el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal. La verificación de las ofertas artificialmente bajas puede sustentarse en información adicional a la utilizada en el Estudio del Sector, como precios del mercado y otros factores económicos relevantes.

2. Solicitar explicaciones a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje al costo total estimado por la Entidad Estatal.

3. Analizar la información remitida por el proponente y considerar el rechazo de las ofertas que cumplan con alguna de las condiciones establecidas en la sección VII de la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en proceso de contratación versión G-MOAB-01.

En la oferta inicial se debe tener en cuenta lo siguiente:

- LOS VALORES DE CADA UNO DE LOS BIENES/ SERVICIOS OFERTADOS DEBERÁN SER EN PESOS COLOMBIANOS.

- LA PROPUESTA ECONÓMICA DEBERÁ SER PRESENTADA EN MEDIO MAGNETICO A TRAVÉS DEL PORTAL DE CONTRATACION SECOP II.

2. SUBASTA Y ADJUDICACIÓN

El proponente deberá tener en cuenta para la configuración de su oferta económica y el cálculo de los lances, que los ítems se encuentran agrupados por rubros presupuestales. Por lo tanto, la oferta económica presentada no podrá exceder los valores unitarios, IVA incluido, obtenidos por cada ítem. Además, el presupuesto asignado no podrá ser transferido de un código a otro, respetando los límites de montos que se presentan a continuación:

OBJETO: Adquirir a título de compraventa el código de activación del soporte para las licencias de Linux Red HAT de la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada.						
DESCRIPCION DE LOS BIENES Y SERVICIOS	**CÓDIGOS POSICIONES PRESUPUESTALES**	**CANTIDAD**	**PROMEDIO DE MERCADO**			
			VALOR UNITARIO MENOR PRECIO	**VALOR TOTAL ANTES DE IVA**	**IVA**	**VALOR TOTAL IVA INCLUIDO**

			DEL MERCADO ANTES DE IVA			
Código de activación n del soporte para las licencias de Linux Red HAT	2.1.2.02.02.008.03.01.03.	1	$ 158,539,295.58	$ 30,197,256.29	$ 30,197,256.2992	$ 188.736.851,87
VALOR TOTAL ANTES DE IVA	$ 158,539,295.58					
IVA	$ 30,197,256.29					
VALOR TOTAL IVA INCLUIDO	$ 188.736.851,87					

De conformidad con el artículo 6º del Decreto 1860 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, procede la celebración de una subasta inversa siempre que existan al menos dos (2) oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplan con la ficha técnica. En caso de presentarse un único oferente cuyos bienes o servicios cumplan con la ficha técnica y esté habilitado, la Entidad podrá adjudicarle el contrato, siempre que el valor de la oferta sea igual o inferior a la disponibilidad presupuestal prevista para el contrato, situación en la cual no se llevará a cabo la subasta inversa.

En la presente convocatoria se adelantará la audiencia de **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNIC**A bajo las siguientes reglas**:**

PROCEDIMIENTO - APERTURA DEL SOBRE DOS (2) - PROPUESTA ECONÓMICA

- **a)** De conformidad con lo establecido en el cronograma del presente proceso de Subasta Inversa, llegada la fecha y hora se procederá con la apertura del sobre que contiene laoferta económica.
- **b)** Previo a la apertura del sobre económico, se procederá a admitir solo las ofertas que cumplieron con los requisitos habilitantes y técnicos exigidos en el proceso, es decir, aquellos que fueron HABILITADOS según el informe de verificación de las propuestas, de conformidad con el procedimiento establecido en la *"GUÍA SOBRE EL USO DEL SECOP II – PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN: SUBASTA ELECTRÓNICA CCE- SEC-GI-15 V1. 22/04/2022"* de Colombia Compra Eficiente. El listado se publicará por mensajepúblico.
- **c)** Una vez desencriptada la información contentiva de la(s) oferta(s) económica(s) inicialesde precio de las propuestas HABILITADAS, será(n) puesta(s) a disposición del Comité Evaluador designado para el proceso de selección, quien verificaráel cumplimiento de que la propuesta esté diligenciada en el ítem requerido; que el valor unitario incluido IVA (en caso que aplique) no supere el precio máximo a pagar por laEntidad y que la sumatoria de estos no supere el valor del presupuesto oficial estimado,así como las condiciones indicadas en el presente documento y particulares de la oferta económica en cada proceso.
- **d)** Realizada esta verificación, se dará paso a la admisión o no de las propuestas económicas iniciales de precio presentadas a través de la plataforma SECOP II.
- **e)** De conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082de 2015, si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o

servicios cumplen con las especificaciones técnicas y se encuentre habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente siempre y cuando la oferta económica inicial de precio cumpla con las condiciones establecidas y no incurra en causalde rechazo, caso en el cual no habrá lugar a subasta inversa.

INICIO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Se podrá subsanar las propuestas hasta 1 hora antes de iniciar la subasta, de conformidad con el parágrafo 4° del artículo quinto de la Ley 1150 de 2007, para lo cual se publicará por mensaje en el Secop la lista de oferentes habilitados, antes de iniciar la subasta.

La subasta inversa electrónica iniciará con los proponentes que resulten habilitados en el momento estimado. Los proponentes deben verificar en la plataforma el cronograma y sus modificaciones.

DURACIÓN DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

La subasta inversa electrónica tendrá una duración de **15 minutos**.

MARGEN MÍNIMO DE MEJORA

El valor mínimo de los lances será por el porcentaje de descuento establecido, correspondiente al **3%.** No serán tenidos en cuenta los Lances que no respeten dicho Margen Mínimo en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

MECANISMOS DE SEGURIDAD

En la subasta inversa electrónica se utilizarán los mecanismos de seguridad que brinda la plataforma electrónica SECOP II para el intercambio de datos, envío de ofertas y comunicaciones que son los establecidos por Colombia Compra Eficiente en la *"GUÍA SOBRE EL USO DEL SECOP II – PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN: SUBASTA ELECTRÓNICA CCE-SEC-GI-15 V1. 22/04/2022".*

Los proponentes que participen en la subasta inversa electrónica sólo podrán enviar sus lances a través de los canales digitales y utilizando los mecanismos de seguridad señalados en el SECOP II.

Queda prohibido enviar cualquier tipo de información durante el proceso por un medio diferente, salvo que se presenten fallas tecnológicas con la plataforma SECOP II.

VALIDÉZ DE LOS LANCES

a) Los lances serán válidos si respetan o superan el margen mínimo de mejora de la propuesta indicada en la presente reglas de participación.
b) El proponente aplicará el margen respecto del último lance durante la subasta inversa electrónica.
c) Cuando se trate del primer lance de cada proponente, este deberá tener en cuenta el valor inicial de la subasta inversa electrónica.
d) Es importante señalar que la plataforma transaccional controla el margen mínimo configurado por la Entidad desde el primer lance por cada uno de los proponentes. Este entendido como el porcentaje o valor mínimo que un proponente aplica en un evento de subasta inversa con respecto al total del último lance valido.

El SECOP II informa en tiempo real el valor del mejor lance, permitiendo a los proponentes conocer en línea el último lance realizado durante el evento de subasta, sin identificar el oferente que lo presentó. Asimismo, si un proponente no cumple con el margen mínimo establecido por la Entidad, SECOP II no le permitirá presentar el lance hasta que este sea válido conforme a las reglas del proceso.

NOTA. Es necesario tener en cuenta el número del porcentaje a realizar, toda vez que de indicar un porcentaje no adecuado o invalido como por ejemplo **0%**, bloqueará el desarrollo de la subasta y procederá a cerrar el proceso, sin que la entidad pueda actuar respecto a la misma de acuerdo con la operatividad de la plataforma. Es importante que valide el porcentaje a ofertar en cada lance.

Por lo anterior, se tomará para efectos de adjudicación el último lance valido en caso de que esto suceda.

INFORMACIÓN SOBRE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

La Subasta Electrónica consistirá en la puja dinámica efectuada a través del Portal Único de Contratación Pública https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, mediante la cual los proponentes de manera electrónica realizaran sus lances con reducción sucesiva del precio previo consolidado, de acuerdo con la menor oferta realizada por los proponentes habilitados durante el tiempoque haya sido establecido en la plataforma Secop II.

Se realizará de acuerdo con la configuración establecida en la plataforma transaccional de Colombia Compra Eficiente SECOP II y la guía “Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOP II La Entidad a través de la plataforma SECOP II, informará sobre la realización de la Subasta Electrónica el día y hora definido de conformidad con el cronograma del proceso establecido en la plataforma y cualquier cambio se realizará por mensaje público en la referida plataforma.

Los oferentes habilitados podrán acceder a la subasta desde su cuenta de proveedor de SECOP II.

El precio de arranque de la subasta inversa electrónica será el menor de los precios ofrecidos por los oferentes que resulten habilitados para participar en el evento. El evento de subasta permite al oferente conocer el valor de sus ofertas y la posición frente a los demás oferentes.

Para que el oferente al momento de iniciar la subasta pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance. Para que sea válido, cada lance deberá reflejar el margen mínimo de mejora de oferta respecto de su ultimo lance anterior.

Es importante tener en cuenta que el proponente deberá realizar sus lances estimando para ello dicho margen mínimo respecto de su último lance. Lo anterior sin perjuicio de que el Proponente establezca realizar un lance por un margen mayor. Si un proponente al realizar un lance no respeta el margen mínimo la plataforma inmediatamente le impedirá realizar el mismo, lo anterior en virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Si en el curso de la subasta electrónica dos o más proponentes presentan unapostura del mismo valor, SECOP II tendrá la capacidad de establecer cuál proponente envió cronológicamente primero dicha postura.

De igual manera, si dos o más oferentes resultaran en la posición número uno (1) con lances exactamente iguales se aplicará los criterios de desempate establecidos en el presente documento.

En el evento en que el proponente no haga nuevas posturas de precio durante el certamen, el precio ofertado en el último lance válido se considerará como su propuesta definitiva.

FALLAS TÉCNICAS DURANTE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015, si durante la subasta electrónica se presentan fallas técnicas comprobadas que impidan a los oferentes realizar sus lances, la subasta será suspendida. Una vez superada la falla técnica, la Federación Colombiana de Municipios reiniciará el evento de subasta en las condiciones y fechas que determine, las cuales serán comunicadas a los proponentes habilitados mediante un mensaje público.

Asimismo, según la misma norma, "si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica se pierde la conexión con el sistema, la subasta continuará y la Federación Colombiana de Municipios entenderá que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma", a menos que logre reconectarse antes de la finalización de la subasta, en cuyo caso su propuesta económica estará constituida por la oferta inicial de precio o por el último lance realizado mientras estuvo conectado a la plataforma SECOP II.

Se presumirá que la falla es imputable al proveedor si la ausencia de conexión no afecta a todos los proponentes del proceso.

SOPORTE TÉCNICO DURANTE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

En caso de necesitar soporte técnico, los participantes en la subasta inversa electrónica deberán comunicarse con la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente, solicitando el soporte y deberán notificar a la Federación Colombiana de Municipios, a través de mensaje público en la plataforma SECOP II.

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

El oferente deberá cumplir con los requisitos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

3. CRITERIOS DE DESEMPATE

Si dos o más proponentes obtuvieren igual puntaje se aplicarán las reglas previstas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, así:

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
1. Preferir la oferta de bieneso servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	**Persona Natural:** Documento de identificación y registro mercantil en caso de que aplique. **Persona Jurídica:** Certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.	Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros; lo cual deberá ser demostrado a través del certificado de existencia y representación, o para el caso de personas plurales mediante acta de constitución en que se constate la participación. Se

	Proponentes Plurales: Acta de constitución en que se constante participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso de que aplique (Ley 816 de 2003, Artículo 1 Parágrafo: Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.)	considerarán bienes o servicios nacionales aquellos que se enmarquen en lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	**Mujer cabeza de familia**: Declaración ante notario y copia de documento de identidad (artículo 2 Ley 82 de 1993). **Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar:** Medida de protección expedida por la autoridad competente en decisión motivada – Comisaría de familia, Juez, Autoridad indígena, junto con copia de documento de identidad de la víctima - No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008) **Persona Jurídica:** Participación se puede acreditar con certificado de representante legal o revisor fiscal en los casos en que se esté obligado a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de	De no concurrir el primer criterio de desempate, se preferirá la propuesta presentada por madre cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

	titularidad de género femenino. Adicionalmente se deberá acreditar la condición indicadade cada una de las mujeres que participen, aportando copia del documento de identidad de cada una de ellas. **Proponente plural:** en caso de persona natural, acreditar que más del 50 por ciento son mujeres sobre las cuales recae alguna de las condiciones señaladas; si se trata de persona jurídica, deberá acreditarse que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga una de las condiciones ya mencionadas. **Nota 1:** Las expresiones "participe o participen", "debe entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo, (…) no basta con que una mujer cabeza de familia o víctima de violencia intrafamiliar esté vinculada laboralmente o prestando un servicio, para asumir que está <<participando>>. (…) En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta de personal a mujeres que reúnan dicha condición, sino que se debe demostrar la participación de las mismas, según el certificado de existencia y representación -tratándose de personas jurídicas- o del documento de constitución de proponente plural. (Concepto C-026-2021 Colombia Compra Eficiente) **Nota 2:** El oferente deberá aportar autorización para el tratamiento de datos personales	

	como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, dado a que los documentos incorporan datos sensibles	
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco porciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	**Proponente singular:** Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre, en el cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad. (Ley 361 de 1997, Artículo 24) (Aplicativo SUIT) **Proponente Plural:** Aportar acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros; junto con la certificación emitida por el Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre en la que se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad. **Nota 1:** Para la acreditación del criterio de desempate número 3, el proponente singular o los integrantes de los proponentes plurales deberán presentar certificado vigente expedido por la oficina del Ministerio de Trabajo de la respectiva zona vigente al momento del cierre, en el que conste que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. **Nota 2:** En este caso el oferente, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de	De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco porciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

	selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato	
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	El proponente singular y los integrantes del proponente plural deberán aportar certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tener revisor fiscal, de la vinculación laboral en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o desobrevivencia y que hayancumplido el requisito de edad depensión establecido en la Ley, así como copia de los correspondientes contratos de trabajo o prestación de servicios y copia de las cédulas de ciudadanía. La certificación anterior debe acreditar también que las personas mayores hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. **Nota:** La expresión “personas mayores” de debe entender que la norma se refiere al <<adulto mayor>>, de acuerdo con la definición que señala el artículo 3 de la Ley 1251 de 2008, como *“(…) aquella persona que cuenta con sesenta (60) años o más”.* Dado el caso en que el contrato público haya sido obtenido con ocasión a esta forma de desempate, el empleador	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma (Columna acreditación)

	deberá mantener el mismo porcentaje de adultos mayores trabajadores al interior de la empresa durante la vigencia de ejecución del contrato. *La proporción (%Porcentaje) se determinará dividiendo el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o desobrevivencia y que hayancumplido el requisito de edad depensión establecido en la Ley, entre el número total de trabajadores de la planta de personal, certificados por cada uno de los proponentes y el resultado se multiplicará por cien (100).* *Para el caso de los proponentes plurales se definirá para cada uno de sus integrantes la proporción de conformidad con la fórmula anterior, afectándola por el porcentaje de participación de cada integrante y sumando su resultado.*	
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.	El proponente singular o plural deberá aportar certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tener revisor fiscal, de la vinculación de por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas, y la certificación por trabajador que expida el Ministerio del Interior, autoridad encargada de certificar la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas. (Decreto 2893 de 2011, Artículo 13, 14) Adicionalmente, para proponentes plurales, este porcentaje se definirá de	De no concurrir los criterios de desempates anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma (Columna acreditación).

	acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proveedor plural. **Nota:** Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas; el oferente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	El oferente deberá acreditar alguno de los siguientes documentos: • Certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina del Alto Comisionado para la Paz • Certificación expedida por el Comité Operativo para la dejación de las armas-CODA,de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. (Decreto 4138 de 2011) respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, además de copia de documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. **Personas Jurídicas:** Certificación de representante legal o revisor fiscal en que se determine que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación, además de alguno de los	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

	certificados anteriores, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración. **Proponente Plural:** acta de constitución en que se pueda corroborar la participación de sus miembros, y éstos acrediten la condición mediante alguno de los documentos señalados. **Nota 1:** Las expresiones "participe o participen", "debe entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo. En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta de personal que reúnan la condición de este criterio, sino que se debe demostrar la participación de las mismas, según el certificado de existencia y representación -tratándose de personas jurídicas- o del documento de constitución de proponente plural. **Nota 2:** Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El oferente deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: **(a)** esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de	**Proponente Plural:** Certificación de proponente, acompañado de acta de constitución en que se evidencie la participación, y documento idóneo individual que acredite la	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una

reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; **(b)** la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y **(c)** ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	condición de madre cabeza de familia, persona en proceso de reincorporación o reintegración. **Persona Jurídica integrante:** Certificado expedido por representante legal o revisor fiscal, junto con documento idóneo individual en que se acredite la condición de madre cabeza de familia, persona en proceso de reincorporación o reintegración. En todo caso, se tendrá en cuenta la forma de acreditación expuesta en los criterios anteriores relacionados.	madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínima el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	**Mipyme:** Certificado expedido por el representante legal y revisor fiscal, en caso de estar obligado a tenerlo, o contador, en el cual conste que el oferente tiene el tamaño empresarial establecido en el Decreto 957 de 2019 **Cooperativa y Asociación Mutual:** Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de su domicilio principal (Artículo 63, Ley 454 de 1998. Artículo 146 del Decreto 19 de 2012) **Proponente Plural**: Cada uno de los integrantes deberá acreditar una de las condiciones señaladas en el inciso anterior.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o	Acta de constitución del proponente plural en que se evidencie la participación y se	De no concurrir los criterios de desempates anteriores, se preferirá la propuesta

pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	acrediten bajo los siguientes criterios: **Micro y/o pequeñas empresas:** Certificado expedido por el representante legal y revisor fiscal, en caso de estar obligado a tenerlo, o contador, en el cual conste que el oferente tiene el tamaño empresarial establecido en el Decreto 957 de 2019 **Cooperativas o asociaciones mutuales:** Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de su domicilio principal (Artículo 63, Ley 454 de 1998. Artículo 146 del Decreto 19 de 2012) Tratándose de oferentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.	presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus	**Pagos a proveedores:** Certificación del representante legal y/o revisor fiscal, en los casos que esté obligado a tenerlo, del proponente, junto con estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior en que se pueda evidenciar dicha información, junto con certificado de que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, Mipymes o asociaciones mutuales. **Proponente plural:** Certificación del proponente junto con acta de constitución y certificaciones enunciadas en ítems anteriores mediante las cuales se acredita la condición de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutual.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta del oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPyrvlES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia

accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.		acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018. Corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y por lo tanto son las autoridades encargadas de acreditar su existencia (artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019) Como el numeral 11 del artículo 35 exige que la sociedad BIC haga parte del segmento Mipymes, se debe tener en cuenta además la forma de acreditación del tamaño empresarial prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 957 de 2019	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES; situación quedeberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	De acuerdo con la Nota 5.	Finalmente, y de no concurrir los criterios de desempate anteriores, se utilizará un método aleatorio para seleccionar el oferente, el cual se regirá por la siguiente regla: De acuerdo con la Nota 5.
NOTA 1. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.		
NOTA 2. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.		
NOTA 3. La condición de Mipyme se acreditará con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.		

NOTA 4. Para los efectos previstos en este numeral se entiende que la experiencia acreditada en la oferta corresponde al cómputo total de la experiencia mínima habilitante y la experiencia adicional aportada objeto de ponderación, en los casos en que aplique.
NOTA 5. a. La entidad ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la plataforma SECOP. Una vez ordenados, la entidad le asigna un número entero a cada uno de éstos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1. b. Seguidamente, la entidad debe tomar la parte entera (número de la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre del plazo para presentar propuestas. La entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final. c. Realizados los cálculos, la entidad seleccionará al proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la entidad seleccionará al proponente con el mayor número asignado. Ejemplos: 3 proponentes empatados (A, B y C) + TRM 3.150,15 - Se organizan en orden alfabético y se asigna un número: A=1, B=2, C=3 - Se toma el número entero de la TRM y se divide en la cantidad de proponentesempatados: 3.150 /3= 1.050, debido a que el número no genera residuo por generarse unresultado cerrado debido a que 3.150. - Se concluye, según las reglas, que al ser el residuo cero (o) se seleccionará a la propuesta con el número asignado más alto, en este caso la propuesta presentada por C. Ejemplo con número residuo. - 6 proponentes empatados (A,B,C,D,E y F) + TRM 3.640,20 - Se organizan en orden alfabético y se asigna un número: A=1, B=2, C=3, D=4, E=5 y F=6 - Se toma el número entero de la TRM y se divide en la cantidad de proponentes empatados: 3.640/6=606,6 - Debido a que el resultado genera decimales, se buscará el número residuo multiplicando el numero entero del resultado por la cantidad de propuestas: 606 x 6 = 3.636. - Lo anterior significa que el resultado de 3.640 / 6 es 606 con un **residuo** de 4 porque entre 3.636 y 3.640 existe esa diferencia de 4. - Se seleccionará al proponente que comparta el número residuo con el asignado inicialmente, para este caso el proponente D.
NOTA 6. La omisión de la información requerida en este numeral al momento de la presentación de la oferta no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente ni es causal de rechazo de la oferta.

4. CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021) En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Federación Colombiana de Municipios utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional, así:

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
13. Preferir la oferta de bieneso servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	**Persona Natural:** Documento de identificación y registro mercantil en caso de que aplique. **Persona Jurídica:** Certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. **Proponentes Plurales**: Acta de constitución en que se constante participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso de que aplique (Ley 816 de 2003, Artículo 1 Parágrafo: Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de lospaíses con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.)	Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros; lo cual deberá ser demostrado a través del certificado de existencia y representación, o para el caso de personas plurales mediante acta de constitución en que se constate la participación. Se considerarán bienes o servicios nacionales aquellos que se enmarquen en lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003.
14. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza	**Mujer cabeza de familia**: Declaración ante notario y copia de documento de identidad (artículo 2 Ley 82 de 1993). **Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar:** Medida de protección expedida por la autoridad competente en	De no concurrir el primer criterio de desempate, se preferirá la propuesta presentada por madre cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o,

de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	decisión motivada – Comisaría de familia, Juez, Autoridad indígena, junto con copia de documento de identidad de la víctima - No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008) **Persona Jurídica:** Participación se puede acreditar con certificado de representante legal o revisor fiscal en los casos en que se esté obligado a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente se deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen, aportando copia del documento de identidad de cada una de ellas. **Proponente plural:** en caso de persona natural, acreditar que más del 50 por ciento son mujeres sobre las cuales recae alguna de las condiciones señaladas; si se trata de persona jurídica, deberá acreditarse que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga una de las condiciones ya mencionadas. **Nota 1:** Las expresiones “participe o participen”, “debe entenderse -a menos que el reglamento disponga locontrario- como tomar parte en lasociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo, (…) no basta con que una mujer cabeza de familia o víctima de violencia intrafamiliar esté vinculada laboralmente o prestando un servicio, para asumir que está <<participando>>. (…) En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta de personal a	la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

	mujeres que reúnan dicha condición, sino que se debe demostrar la participación de las mismas, según el certificado de existencia y representación -tratándose de personasjurídicas- o del documento deconstitución de proponenteplural. (Concepto C-026-2021 Colombia Compra Eficiente) **Nota 2:** El oferente deberá aportar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, dado a que los documentos incorporan datos sensibles	
15. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco porciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	**Proponente singular:** Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre, en el cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad. (Ley 361 de 1997, Artículo 24) (Aplicativo SUIT) **Proponente Plural:** Aportar acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros; junto con la certificación emitida por el Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre en la que se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad. **Nota 1:** Para la acreditación del criterio de desempate número 3, el proponente singular o los integrantes de los proponentes plurales deberán presentar certificado vigente expedido por la oficina del Ministerio de Trabajo de la respectiva zona vigente al momento del cierre, en	De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco porciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; situación que deberá acreditarse de la siguiente

	el que conste que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. **Nota 2:** En este caso el oferente, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato	forma: (Columna de acreditación)
16. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personasmayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	El proponente singular y los integrantes del proponente plural deberán aportar certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tener revisor fiscal, de la vinculación laboral en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, así como copia de los correspondientes contratos de trabajo o prestaciónde servicios y copia de las cédulas de ciudadanía. La certificación anterior debe acreditar también que las personas mayores hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma (Columna acreditación)

	aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. **Nota:** La expresión "personas mayores" de debe entender que la norma se refiere al <<adulto mayor>>, de acuerdo con la definición que señala el artículo 3 de la Ley 1251 de 2008, como *"(…) aquella persona que cuenta con sesenta (60) años o más".* Dado el caso en que el contrato público haya sido obtenido con ocasión a esta forma de desempate, el empleador deberá mantener el mismo porcentaje de adultos mayores trabajadores al interior de la empresa durante la vigencia de ejecución del contrato. *La proporción (%Porcentaje) se determinará dividiendo el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, entre el número total de trabajadores de la planta de personal, certificados por cada uno de los proponentes y el resultado semultiplicará por cien (100).* *Para el caso de los proponentes plurales se definirá para cadauno de sus integrantes la proporción de conformidad con la fórmula anterior, afectándola por el porcentaje de participación de cada integrante y sumando su resultado.*	
17. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%)	El proponente singular o plural deberá aportar certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tener	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones

de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.	revisor fiscal, de la vinculación de por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas, y la certificación por trabajador que expida el Ministerio del Interior, autoridad encargada de certificar la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas. (Decreto 2893 de 2011, Artículo 13, 14) Adicionalmente, para proponentes plurales, este porcentaje se definirá deacuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proveedor plural.**Nota:** Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas; el oferente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma (Columna acreditación).
18. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituidopor personas en proceso de reincorporación, y/o personas	El oferente deberá acreditar alguno de los siguientes documentos: • Certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina del Alto Comisionado para la Paz • Certificación expedida por el Comité Operativo para la dejación de las armas-CODA,	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituidopor personas en proceso de

jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. (Decreto 4138 de 2011) respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, además de copia de documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. **Personas Jurídicas:** Certificación de representante legal o revisor fiscal en que se determine que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación, además de alguno de los certificados anteriores, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración. **Proponente Plural:** acta de constitución en que se pueda corroborar la participación de sus miembros, y éstos acrediten la condición mediante alguno de los documentos señalados. **Nota 1:** Las expresiones "participe o participen", "debe entenderse -a menos que el reglamento disponga locontrario- como tomar parte en lasociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo. En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o uniónntemporal tenga en su planta de personal que reúnan la condición de este criterio, sino que se debe demostrar la participación de las mismas, según el certificado de existencia y representación -tratándose de personasjurídicas- o del documento de	reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

	constitución de proponente plural. **Nota 2:** Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El oferente deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
19. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: **(a)** esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; **(b)** la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y **(c)** ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	**Proponente Plural:** Certificación de proponente, acompañado de acta de constitución en que se evidencie la participación, y documento idóneo individual que acredite la condición de madre cabeza de familia, persona en proceso de reincorporación o reintegración. **Persona Jurídica integrante:** Certificado expedido por representante legal o revisor fiscal, junto con documento idóneo individual en que se acredite la condición de madre cabeza de familia, persona en proceso de reincorporación o reintegración. En todo caso, se tendrá en cuenta la forma de acreditación expuesta en los criterios anteriores relacionados.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínima el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

20. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	**Mipyme:** Certificado expedido por el representante legal y revisor fiscal, en caso de estar obligado a tenerlo, o contador, en el cual conste que el oferente tiene el tamaño empresarial establecido en el Decreto 957 de 2019 **Cooperativa y Asociación Mutual:** Certificado deexistencia y representaciónexpedido por la cámara de comercio de su domicilio principal (Artículo 63, Ley 454 de 1998. Artículo 146 del Decreto 19 de 2012) **Proponente Plural**: Cada unode los integrantes deberá acreditar una de las condicionesseñaladas en el inciso anterior.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
21. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	Acta de constitución del proponente plural en que se evidencie la participación y se acrediten bajo los siguientes criterios: **Micro y/o pequeñas empresas:** Certificado expedido por el representante legal y revisor fiscal, en caso de estar obligado a tenerlo, o contador, en el cual conste que el oferente tiene el tamaño empresarial establecido en el Decreto 957 de 2019 **Cooperativas o asociaciones mutuales:** Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de su domicilio principal (Artículo 63, Ley 454 de 1998. Artículo 146 del Decreto 19 de 2012) Tratándose de oferentesplurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

22. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	**Pagos a proveedores:** Certificación del representante legal y/o revisor fiscal, en los casos que esté obligado a tenerlo, del proponente, junto con estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior en que se pueda evidenciar dicha información, junto con certificado de que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, Mipymes o asociaciones mutuales. **Proponente plural:** Certificación del proponente junto con acta de constitución y certificaciones enunciadas en ítems anteriores mediante las cuales se acredita la condición de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutual.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta del oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco porciento (25%) del total de pagos realizados a MIPyrvlES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
23. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018. Corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y por lo tanto son las autoridades encargadas de acreditar su existencia (artículos 2.2.1.15.3. y	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES; situación quedeberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

	2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019) Como el numeral 11 del artículo 35 exige que la sociedad BIC haga parte del segmento Mipymes, se debe tener en cuenta además la forma de acreditación del tamaño empresarial prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 957 de 2019	
24. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	De acuerdo a Nota 6.	Finalmente, y de no concurrir los criterios de desempate anteriores, se utilizará un método aleatorio para seleccionar el oferente, el cual se regirá por la siguiente regla: En caso de que el empate continúe la Federación Colombiana de Municipios, con el fin de garantizar los principios de selección objetiva y transparencia, procederá a realizar el respectivo desempate a través de un sorteo, a través de acto público, así: Se dispondrá de una bolsa oscura, la cual será exhibida a todos los asistentes a la audiencia, para que verifiquen que ésta se encuentra en perfectas condiciones y totalmente vacía. Sobre la mesa en hilera habrá tantas papeletas como empatados haya, las cuales se mostrarán a los asistentes en la audiencia. A medida que se va leyendo el nombre contenido en cada una de las papeletas, se van introduciendo en la bolsa oscura, previa verificación que está se encuentra vacía,

		determinando el número de papeletas participantes. Uno de los miembros del comité asesor designado, sacará de la bolsa oscura 1 papeleta que determinará el nombre del oferente a quien le será adjudicado el contrato. De todo lo anterior, se levantará acta, y será publicada en el portal de la Federación, y en el portal único de contratación. El oferente favorecido en el sorteo respectivo no puede ceder o transferir a persona alguna su derecho a suscribir contrato.
NOTA 1. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.		
NOTA 2. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.		
NOTA 3. La condición de Mipyme se acreditará con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.		
NOTA 4. Para los efectos previstos en este numeral se entiende que la experiencia acreditada en la oferta corresponde al cómputo total de la experiencia mínima habilitante y la experiencia adicional aportada objeto de ponderación, en los casos en que aplique.		
NOTA 5. d. La entidad ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la plataforma SECOP. Una vez ordenados, la entidad le asigna un número entero a cada uno de éstos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1. e. Seguidamente, la entidad debe tomar la parte entera (número de la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre del plazo para presentar propuestas. La entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.		

f. Realizados los cálculos, la entidad seleccionará al proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la entidad seleccionará al proponente con el mayor número asignado.

Ejemplos: 3 proponentes empatados (A, B y C) + TRM 3.150,15

- Se organizan en orden alfabético y se asigna un número: A=1, B=2, C=3
- Se toma el número entero de la TRM y se divide en la cantidad de proponentes empatados: 3.150 /3= 1.050, debido a que el número no genera residuo por generarse un resultado cerrado debido a que 3.150.
- Se concluye, según las reglas, que al ser el residuo cero (o) se seleccionará a la propuesta con el número asignado más alto, en este caso la propuesta presentada por C.

Ejemplo con número residuo.

- 6 proponentes empatados (A,B,C,D,E y F) + TRM 3.640,20
- Se organizan en orden alfabético y se asigna un número: A=1, B=2, C=3, D=4, E=5 y F=6
- Se toma el número entero de la TRM y se divide en la cantidad de proponentes empatados: 3.640/6=606,6
- Debido a que el resultado genera decimales, se buscará el número residuo multiplicando el numero entero del resultado por la cantidad de propuestas: 606 x 6 = 3.636.
- Lo anterior significa que el resultado de 3.640 / 6 es 606 con un **residuo** de 4 porque entre 3.636 y 3.640 existe esa diferencia de 4.
- Se seleccionará al proponente que comparta el número residuo con el asignado inicialmente, para este caso el proponente D.

El proponente deberá diligenciar el formato identificado como **ANEXO** “Factores de desempate” y allegar los documentos que allí se establecen, con el fin de aplicar los criterios, si hay lugar.

NOTA: Con el fin de dar cumplimiento a la protección del derecho a la intimidad en virtud de los factores de desempate, los proponentes deberán tener en cuenta el ANEXO DE AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES dispuesto en el presente Pliego de Condiciones, así como el cuestionario dispuesto en el SECOP, con el fin de que los documentos con datos sensibles sean cargados en la plataforma en una sección especifica, en la cual la entidad evaluará su confidencialidad; por lo que la Federación Colombiana de Municipios, hace un llamado a los proponentes atener especial consideración con la aplicación de la normativa vigente respecto al tratamiento de datos personales sensibles, al momento de configurar y presentar su oferta.

V.CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

1. OBJETO DEL CONTRATO

“Adquirir a título de compraventa el código de activación del soporte para las licencias de Linux Red HAT de la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada”

2. ALCANCE AL OBJETO : N/A

3. FORMA DE PAGO

La Federación Colombiana de Municipios pagará el valor total del contrato así:

Un único pago del cien (100%) del valor del contrato, una vez se entregue los códigos de activación de soporte de la plataforma RED HAT LINUX y se cumplan los niveles de acuerdos de servicios descritos en la ficha técnica.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectuar cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar:

1. Informe del cumplimiento del objeto del contrato
2. Documento donde certifique la adquisición del código de activación del soporte de los productos.
3. Cuenta de cobro y/o factura de venta electrónica de acuerdo con las responsabilidades tributarias del contratista;
4. Planilla de pago del Sistema Seguridad Social Integral en Salud, pensiones y riesgos laborales para personas naturales o Certificación de paz y salvo de aportes a salud, pensión y parafiscales de los últimos 6 meses, para las personas jurídicas, debidamente firmado por el Representante Legal o Revisor Fiscal, según el caso.
5. Formato de ingresos y responsabilidad ante el IVA
6. RUT
7. RIT
8. Certificado de la cuenta bancaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se consignarán en la cuenta de ahorros o corriente que por escrito señaló el contratista en la cuenta de cobro, en caso de que el beneficiario sea diferente al titular, el contratista deberá manifestarlo por escrito, anexando la certificación bancaria.

PARÁGRAFO TERCERO. El monto total pagado no podrá exceder el valor total del contrato. Todos los pagos estarán sujetos a la programación y disponibilidad mensual del P.A.C.

PARÁGRAFO CUARTO. La Federación concurrirá al pago del valor del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes, previa presentación de los documentos descritos en el parágrafo primero.

PARÁGRAFO QUINTO. El valor del contrato quedará sujeto a las correspondientes apropiaciones presupuestales a que haya lugar de la vigencia fiscal del año 2024.

PARÀGRAFO SEXTO. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna y anexando la resolución que les otorga tal calidad.

4.PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será de un (1) mes a partir de su firma, sin sobrepasar el 27 de diciembre de 2024. La vigencia del código será de un (1) año contado a partir de la entrega de los códigos de activación.

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES[6]

I) Obligaciones del contratista

a) Obligaciones Generales

1) Cumplir con el objeto contratado de acuerdo con los requerimientos definidos por la Entidad.
2) Cumplir oportunamente con todas las exigencias y procedimientos establecidos para la firma electrónica de los contratos y sus modificaciones en la plataforma de SECOP II.
3) Publicar para cada pago en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II los informes y/o productos de ejecución contractual, con los soportes, si hubiere lugar a ellos, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014, o en la plataforma que corresponda.
4) Asistir a las reuniones programadas, relacionadas con la ejecución del objeto contractual.
5) Presentar los informes que el supervisor del contrato solicite en desarrollo del objeto contractual.
6) Acatar las directrices establecidas por la Federación Colombiana de Municipios la Función Pública en cuanto a los trámites para el cobro de los valores pactados en el presente contrato, cumpliendo los requisitos y fechas definidas por la entidad.
7) Mantener al día sus pagos en el Sistema General de Seguridad Social Integral y entregar antes de cada pago, copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato, si se trata de personas naturales, o entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses.
8) Aplicar durante la ejecución del contrato, los lineamientos establecidos en el Sistema de Calidad de la Entidad.
9) Reportar al supervisor del contrato, novedades o anomalías relacionadas con la ejecución contractual.
10) Responder por las actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.
11) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir cualquier acto o hecho.
12) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y, en general, cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus reformas y decretos reglamentarios.
13) EL CONTRATISTA autoriza a LA FEDERACIÓN l tratamiento de datos personales para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por los Decretos 1377 de 2013 y 1081 de 2015, y el Decreto 255 de 2022 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan; en total conocimiento, entendimiento y aceptación de la política de datos, disponible en https://www.fcm.org.co/politica-de-datos/
En consecuencia, autoriza de manera libre, expresa, voluntaria y debidamente informada a LA FEDERACIÓN para dar tratamiento a los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en las distintas bases de datos con el ánimo de garantizar la seguridad de su información y el ejercicio de sus derechos y el desarrollo de su actividad.
14) Las demás que se deriven del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así como todas aquellas que señalen la Constitución y la Ley y que tengan relación directa con el objeto del contrato.

[6] Recuerde que las obligaciones descritas son una guía y corresponde al área solicitante revisarlas y adecuarlas cuando las considere necesario.

b) Obligaciones Específicas

1) Entregar el código de activación para las suscripciones cumpliendo las condiciones técnicas mínimas.
2) Entregar un documento donde se especifique los servicios contratados por la Federación Colombiana Municipios – Dirección Nacional Simit por el término de un año.
3) Suministrar a LA FEDERACIÓN las últimas versiones del software, una vez se encuentren liberadas en el mercado colombiano, previa solicitud de la FEDERACIÓN.
4) Brindar soporte inicial en caso de que requiera realizar algún ajuste en la infraestructura para el cargue del nuevo soporte.
5) Entregar por medio escrito los canales de contacto para la colocación de casos.
6) Cumplir con el objeto y las condiciones técnicas mínimas en los términos establecidos por la Federación Colombiana de Municipios - Dirección Nacional Simit y la oferta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del contrato.
7) Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilataciones y entrabamientos.
8) Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del presente contrato y de las exigencias legales.

c) OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN

1) Pagar a EL CONTRATISTA el valor convenido posterior a la presentación de cada entregable y cumplimiento de actividades, previa verificación y certificación por parte del supervisor.
2) Entregar oportunamente o poner a disposición de EL CONTRATISTA los elementos, documentos, datos e informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual.
3) Exigir a EL CONTRATISTA la calidad en los servicios prestados objeto del contrato.
4) Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
5) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

6.GARANTÍAS

El contratista deberá constituir, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato, a favor de la Federación Colombiana de Municipios, NIT 800.082.665-0, alguna de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015:

1. Contrato de seguro contenido en póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía bancaria.

Las garantías deberán amparar los siguientes riesgos:

1. **Cumplimiento del contrato:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y 6 meses más.

2. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados**: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y 18 meses más.

3. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de

ejecución y tres años más.

Nota. Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato EL CONTRATISTA deberá constituir los correspondientes certificados o anexos de modificación de las garantías, sin perjuicio de la obligación que le asiste al tomador de mantener informada a la aseguradora de cualquier modificación del estado de riesgo amparado.

Asimismo, será de cargo de EL CONTRATISTA el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan, por sus prórrogas o suspensiones.

7.CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente proceso se encuentra amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal NºCDP-2024-00131del 12 de agosto de 2024, expedido por la Secretaría General con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.03.01.03. Servicios de diseño y desarrollo de la tecnología de la información, asignado a Dirección de Tecnología de la Información, por valor de $188.741.000, incluido todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar.

8.CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

Desde ya se garantiza que el contratista mantendrá indemne a la Federación Colombiana de Municipios, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, natural o jurídica, o dependientes del contratista, como consecuencia de actos u omisiones del contratista, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa.

La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos la Federación Colombiana de Municipios, queda facultada para afectar cualquier suma que por cualquier concepto adeudara al contratista, sin que ello limite la responsabilidad de esta última.

9.CLÁUSULA PENAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir LA FEDERACIÓN en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento, total o parcial de las obligaciones a cargo de quien resulte favorecido con la aceptación de la oferta, se estipula como pena pecuniaria un porcentaje igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

10.MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, y con el fin de conminar a su cumplimiento, LA FEDERACIÓN podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al unopor ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas.

Las multas tendrán un tope máximo del diez (10%) por ciento del valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por LA FEDERACIÓN, pudiendo acudir para el efecto,

entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas, o a cualquier otro medio para obtener el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento, ni las indemnizaciones legales a que haya lugar.

11.SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Por esta razón, se designará al ingeniero Carlos Felipe Gómez Chacón, profesional de la Coordinación de Gestión y Arquitectura Tecnológica de la Dirección de Tecnologías de la Información de la Federación Colombiana Municipios o quien haga sus veces o quien designe el Director Ejecutivo de la Federación.

Igualmente, el supervisor designado será responsable de recibir los bienes, aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

ORIGINAL FIRMADO

GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

Elaboró: Adriana Portillo Trujillo – Abogada Contratista

Revisó: Luis Alberto Bautista Peña – Coordinador del Grupo JurídicoNesly Carolina Londoño Giraldo – Secretaria Privada (E) Norman Julio Muñoz Muñoz – Secretario General

Aprobó: Gilberto Toro Giraldo – Director Ejecutivo